

Registro de la Propiedad

Intelectual N° 22877

N° 26

Correo
Argentino
VIEDMA
(D. R. 21)

FRANQUEO A PAGAR

Cuenta N° 235

TARIFA REDUCIDA

Concesión N° 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

LEGISLATURA

REUNION XXVII*

20ª Sesión Ordinaria

7 DE AGOSTO DE 1958

1er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR

Diputado Dn. JUAN F. STABILE

Y DEL VICEPRESIDENTE 1º

Diputado Don CARLOS A. RUIZ

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CAMPBELL, Norman P.
CASAMIQUELÁ, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
FRÜM, Jorge R.
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid

MEHDI, Héctor J.
OROZA, Rodolfo
PIÑERO, Ignacio
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
RUIZ, Carlos A.
STABILE, Juan F.
TASSARA, Juan C.
VICHICH, Egberto S.
VIECENS, Mario R.
AUSENTE CON AVISO:
SALGADO, Manuel R.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

*
REUNION XXVII

7 de Agosto de 1958

*
SUMARIO

	Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	838
2 — ASUNTOS ENTRADOS	838
I.—Comunicaciones oficiales	838
II.—Presentación de proyectos	838
a) De ley, de los señores diputados Rio- negro y Rajneri, sobre ley orgánica de los municipios	838
b) De ley, del señor diputado Basse, decla- rando de utilidad pública y sujetas a expropiación tierras rurales ubicadas en el departa- mento de General Roca	849
c) De resolución, de los señores diputados Basse, Chucair y Ruiz, solicitando de la Em- presa de los Ferrocarriles del Estado, la ins- talación de barreras en los pasos a nivel ..	849
d) De resolución, de los señores Rionegro y Viezens, solicitando la pavimentación de la ruta 151	850
III.—Plan de Labor.	
1) Despacho de la comisión de Peticiones y Reglamento, sobre procedencia reglamenta- ria del despacho en minoría de la co- misión de Instrucción y Salud Pública ..	853
2) Despacho de la comisión de Peticiones y Reglamento, sobre instalación de una su- cursal del Banco de la Nación Argenti- na, en Cipolletti	853
3) Despacho de la comisión de Peticiones y Reglamento, sobre reforma del artículo 65 del Reglamento	856
4) Ley sobre especies depredadoras de la ganadería	857
3 — PEDIDO. Del señor diputado Rionegro, para que se trate con preferencia el proyecto in- dicado en el inciso a) del punto II del Su- mario	850
4 — MOCION. Del señor diputado Viezens, para que se trate con preferencia el proyecto in- dicado en el inciso d) del punto II del Su- mario. Se aprueba	852
5 — CONSIDERACION. Del punto 1 del Plan de Labor. Se aprueba	853
6 — CONSIDERACION. Del punto 2 del Plan de Labor. Se aprueba	853
7 — CONSIDERACION. Del punto 3 del Plan de Labor. Se aprueba	856
8 — CONSIDERACION. Del punto 4 del Plan de Labor. Se aprueba	857
9 — LEVANTAMIENTO DE LA SESION	857
10 — APENDICE	877
1) Sanciones de la Legislatura	877

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las 18 y 10 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría, se va a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la presencia de veintidós señores diputados queda abierta la sesión.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I. — COMUNICACIONES OFICIALES

—Del Poder Ejecutivo, expediente número 35.631-58 relacionado con la provisión de elementos para reparación del equipo electrógeno de la Legislatura.

— A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

II. — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES - JURISDICCION CATEGORIAS

Artículo 1º — La organización y administración de los intereses y servicios locales, estarán a cargo de los Municipios.

Art. 2º — La cantidad de Municipios, sus límites y jurisdicción, serán determinados por una ley especial de acuerdo con el artículo 165º de la Constitución Provincial.

Art. 3º — Toda ley que cree un nuevo Municipio en zonas donde no existiere, deberá especificar la jurisdicción y límites del mismo.

Art. 4º — Se podrán formar nuevos Municipios dentro de la jurisdicción de los ya existentes, únicamente por iniciativa de doscientos (200) electores domiciliados en la zona que desea segregarse. Comprobados los requisitos de población y obtenida la confirmación mediante un referéndum obligatorio, una ley determinará la jurisdicción y declarará constituido el Municipio.

Art. 5º — Sólo podrán anexarse municipios entre sí o determinada zona a otro Municipio, por decisión propia aceptada por medio de un referéndum obligatorio en las zonas interesadas y aprobada por ley especial.

Art. 6º — La categoría de cada Municipio se determinará después de fijados los límites correspondientes y una vez aprobado legalmente el censo de población. El cambio de categoría deberá ser declarado por las autoridades municipales y decretado en consecuencia por el Poder Ejecutivo de la Provincia. Cuando no se ajuste a los requisitos legales, se elevarán los antecedentes a la Legislatura, quien resolverá en definitiva.

CAPITULO II

COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 7º — Son atribuciones de los Municipios:

- Dictar el Código General de Edificación y disponer todo lo conducente al embellecimiento edilicio, necesidades urbanísticas y provisión de obras esenciales a la población, estableciendo restricciones a la propiedad privada por razones de seguridad, estética, higiene o por exigencias de los servicios públicos municipales;
- Asegurar el expendio de artículos de primera necesidad en las mejores condiciones, precios y calidad; organizar si fuera menester la elaboración y venta municipal de los mismos y autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta;
- Fomentar y promover por todos los medios, la actividad cultural, educacional y recreativa, y el cuidado y conservación de las riquezas naturales e históricas;
- Proveer a la asistencia sanitaria de la población, mediante reglamentaciones, inspecciones, sanciones, medidas de profilaxis y desinfección y creación de toda clase de instituciones destinadas a curar y prevenir enfermedades o epidemias;
- Velar por la moral y buenas costumbres, y asegurar la previsión y asistencia social de los habitantes y en especial de la niñez;
- Proveer a la limpieza general del Municipio y su desinfección, en forma tal de asegurar la vida higiénica y la salud de la población;
- Reglamentar el tránsito y fijar las tarifas del transporte; ejercer la policía municipal y asegurar el servicio civil de bomberos;
- Reglamentar todo lo concerniente a espectáculos públicos y diversiones;
- Dictar el Código de Faltas, imponiendo multas y arrestos por violación de ordenanzas en los límites de su competencia;
- Establecer el control de pesas y medidas;
- Reglamentar todo lo concerniente a cementerios, servicios fúnebres y policía mortuoria;
- Asegurar los servicios públicos municipales y participar con fines de utilidad común en la actividad económica.

La enunciación de las atribuciones de los Municipios,

no debe entenderse como negación de otras que no estén especialmente enumeradas, pero que sean de materia municipal.

Art. 8º — Los Concejos Municipales podrán crear el cuerpo de Policía Municipal, que tendrá funciones de policía de costumbres y tránsito y en general de todo lo relativo al cumplimiento de las ordenanzas vigentes. Estas funciones, serán reglamentadas por el Concejo.

Art. 9º — La explotación y prestación de los servicios públicos, estará a cargo de los Municipios.

No podrán otorgarse concesiones, excepto los siguientes casos:

- Cooperativas de usuarios;
- Empresas mixtas cuyo capital esté integrado en un cincuenta y uno por ciento (51 %) como mínimo, por el Municipio;
- Empresas de transporte de pasajeros.

Art. 10. — Los servicios públicos municipales, que se encuentren actualmente en manos de particulares, podrán continuar hasta finalizar el plazo de sus respectivas concesiones.

Art. 11. — Los servicios fúnebres serán considerados servicio público. Los Municipios arbitrarán los medios para la inmediata y progresiva municipalización de los mismos.

TITULO II

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 12. — Los Concejos Municipales se compondrán:

- De tres concejales, en los Municipios de un mil (1.000) a cinco mil (5.000) habitantes;
- De cinco (5) concejales, en los Municipios de cinco mil (5.000) a quince mil (15.000) habitantes;
- De siete (7) concejales, en los Municipios de quince mil (15.000) a veinte mil (20.000) habitantes.

Después de aprobado legalmente el censo nacional, provincial o municipal, o las actualizaciones de población realizadas por el Servicio de Estadística y Censo de la Provincia, los Concejos Municipales procederán al ajuste del número de concejales a elegir en el comicio inmediato siguiente.

Art. 13. — Los concejales electos celebrarán reuniones preparatorias, dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de asunción del mando. En estas sesiones o en la primera del período anual en su caso, deberá elegirse de entre los miembros del Concejo al Presidente.

Art. 14. — La elección del Presidente del Concejo deberá hacerse en forma nominal y por simple mayoría. En caso de empate, se procederá a una nueva votación. Si en ésta igualmente hubiera paridad, prevalecerá el candidato de la segunda votación que hubiera obtenido más votos en la elección municipal, y en igualdad de éstos por sorteo entre los mismos.

Art. 15. — El Presidente durará un (1) año en

sus funciones y podrá ser reelecto. En la misma forma y por el mismo tiempo, se elegirá un Vice Presidente, al solo efecto de que reemplace al titular en caso de ausencia, destitución, renuncia o fallecimiento, hasta completar el período correspondiente.

Es facultativo de los Concejos elegir de entre sus miembros y de la misma manera, Secretario y Tesorero.

Art. 16. — El Presidente del Concejo tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Concejo y dirigir el debate;
- b) Asumir la representación del Municipio en sus relaciones externas;
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario, todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos dispuestos por el Concejo Municipal;
- d) Autorizar con su firma y la de quienes disponga el reglamento, cuando se trate de manejos de fondos de tesorería;
- e) Orientar y ordenar las tareas diarias y normales de la administración, en coordinada relación con cada uno de los departamentos a cargo de otros concejales.

Art. 17. — El Concejo Municipal tiene facultades normativas y ejecutivas. Las primeras serán ejercidas en conjunto como cuerpo deliberativo, y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo en los casos en que se determine otro procedimiento.

Las funciones ejecutivas corresponderán a cada concejal, en la esfera propia de cada departamento en que se divida la administración del Municipio. Toda actividad que no esté expresamente determinada a un departamento, o que exista duda respecto de quién debe realizarla, corresponderá al Presidente su ejecución.

Art. 18. — Cada Municipio de más de cinco mil (5.000) habitantes, dividirá su administración, como mínimo, en dos (2) departamentos, que tendrán a su cargo:

- a) El régimen interno de la administración, hacienda y presupuesto;
- b) Las obras y servicios públicos.

Los Concejos Municipales podrán crear un mayor número de departamentos, cuando la conveniencia o necesidad de la administración municipal, así lo requiera.

Art. 19. — A cargo de cada uno de esos departamentos, se designará un concejal. La designación se hará por simple mayoría de votos. Sus funciones se limitarán al cumplimiento de las resoluciones del Concejo y a las de trámite ordinario.

Art. 20. — Las sesiones del Concejo serán públicas y formarán quórum más de la mitad de sus integrantes. En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento de un concejal, será reemplazado hasta finalizar el período electivo por el candidato que le siguiera en el orden de lista.

Art. 21. — Se considerará acéfalo el Concejo, cuando agotadas las listas no exista número suficiente para formar quórum. En este caso, los miembros restantes del Concejo convocarán a elecciones

en el término de sesenta (60) días para renovación total por el período de dos (2) años.

Art. 22. — El Municipio será intervenido por ley, cuando no se cumpliera lo dispuesto en el artículo anterior, o cuando la acefalía abarcara la totalidad del Concejo.

Art. 23. — Los miembros del Concejo podrán recibir una retribución mensual que se fijará dentro de los siguientes límites máximos:

- a) En los Municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, el doble del sueldo mínimo establecido por el escalafón municipal para los empleados administrativos;
- b) En los Municipios de diez mil (10.000) a quince mil (15.000) habitantes, una vez y media el sueldo mínimo citado;
- c) En los Municipios de cinco mil (5.000) a diez mil (10.000) habitantes, exclusivamente para el Presidente del Concejo, la misma asignación que la establecida en el inciso anterior;
- d) Los encargados de departamentos en todos los casos, percibirán una sobreasignación que no exceda la fijada como sueldo mínimo para el personal administrativo.

Art. 24. — Para los Presidentes del Concejo en los Municipios comprendidos en los incisos a) y b) del artículo anterior, se podrán otorgar en carácter de gastos de representación, una suma que no podrá exceder el equivalente del sueldo mínimo del personal administrativo.

Art. 25. — Las retribuciones se establecerán por medio de resoluciones dictadas por el cuerpo y no entrarán en vigencia en el período correspondiente al Concejo que las ha votado.

Art. 26. — Los concejales percibirán sus retribuciones en proporción al número de sesiones ordinarias a que hubiesen asistido.

Art. 27. — El miembro del Concejo Municipal que faltare sin previo aviso, a tres (3) sesiones de tablas consecutivas o cinco (5) alternadas, en el curso de un (1) año, podrá ser separado del Cuerpo por decisión del Concejo.

Art. 28. — Los concejales, funcionarios y empleados del Municipio, son responsables ante los tribunales ordinarios por los actos que importen transgresión u omisión de sus obligaciones, así como por los daños y perjuicios que hubieran ocasionado al Municipio y a los particulares.

Art. 29. — Los cargos de Secretario Administrativo, Contador General y Tesorero del Municipio, deberán ser provistos llenando el recaudo constitucional del concurso, y gozarán de la estabilidad que fije el escalafón municipal.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 30. — Son atribuciones del Concejo:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Sancionar anualmente las ordenanzas de impuestos y presupuesto general de gastos;
- c) Autorizar con el voto de los dos tercios de sus miembros, la contratación de empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda existen-

te, designando un fondo amortizante al que no podrá darse otra aplicación;

- d) Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general y especial, para la realización de los fines del Municipio en las materias comprendidas en el artículo 7º de la presente Ley;
- e) Sancionar y aplicar penalidades por las infracciones a las ordenanzas municipales;
- f) Nombrar y remover empleados y obreros del Municipio; ordenar su escalafón y estabilidad dando las bases de la carrera administrativa;
- g) Declarar de utilidad pública a los fines de la expropiación, los bienes que considere necesario, a fin de elevar el pedido a la Legislatura;
- h) Formar los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación;
- i) Declarar el cambio de categoría y fijar el número de concejales a elegir para cada Municipio;
- j) Convocar a elecciones de autoridades municipales;
- k) Municipalizar la prestación de servicios públicos y formar organismos autárquicos, empresas de economía mixta o cooperativas para la realización de actividades industriales o económicas;
- l) Dividir el Municipio en secciones territoriales, para la mejor delimitación de la acción vecinal a los efectos del artículo 173 de la Constitución Provincial;
- m) Adjudicar fondos a las Juntas Vecinales, para realizar obras o servicios en su esfera de acción.

Art. 31. — Son deberes del Concejo Municipal:

- a) Remitir mensualmente al Tribunal de Cuentas Municipal, el estado de cuentas de Tesorería;
- b) Publicar mensualmente el detalle de los ingresos y gastos; y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio, dentro de los treinta (30) días de su vencimiento.

Art. 32. — Las penas aplicables por el Concejo, por violación o incumplimiento de ordenanzas municipales, podrán consistir únicamente en:

- a) Multas hasta cinco mil (5.000) pesos;
- b) Arresto hasta treinta (30) días;
- c) Decomiso o secuestro de artículos encontrados en infracción;
- d) Clausuras, desocupaciones, traslados y demoliciones de edificios, establecimientos industriales o comerciales y demás instalaciones, en los casos que determinen las ordenanzas.

Art. 33. — El Concejo está facultado para recabar de quien corresponda el allanamiento de los domicilios particulares, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las leyes y ordenanzas referentes a la higiene, moral o seguridad.

Art. 34. — Las disposiciones del Concejo Municipal, en cuanto comporten una obligación o impliquen una prohibición, se presentarán en forma de ordenanza; las que se refieran al régimen interno de la institución, adoptarán forma de resolución. Sancionada una ordenanza o resolución, ella será transcrita en un libro especial que se llevará al efecto.

Art. 35. — El texto íntegro de las ordenanzas se dará a publicidad por medio de diarios de difusión en la zona, o de carteles fijados en lugares de acceso público.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS VECINALES

Art. 36. — Los Concejos Municipales, reconocerán las Juntas de Vecinos que se formen con propósitos de bien común, en representación de zonas del Municipio.

Art. 37. — La organización, reglamentación y funciones de las Juntas Vecinales, serán las que voluntariamente le otorguen sus asociados. El Concejo no podrá intervenirlas o regularlas, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de dos (2) o más Juntas, que se atribuyan la misma representación, en cuyo caso podrá delimitar las jurisdicciones de cada una y reconocer en las de idénticas jurisdicciones a la más representativa;
- b) Cuando se le otorguen fondos del Municipio para la realización de obras de interés zonal, en cuyo caso podrá exigir determinados requisitos que aseguren la correcta inversión y fiscalización de los recursos.

Art. 38. — Las Juntas Vecinales, participarán en las deliberaciones del Concejo en los asuntos que le incumban directamente. La participación se realizará por medio de un delegado que acreditará su representación antes de comenzar la sesión que incluya el asunto en que la Junta Vecinal desee formular opinión.

TITULO III

PATRIMONIO, HACIENDA Y CONTABILIDAD.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 39. — El patrimonio de los Municipios comprende la totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, adquiridos o financiados con recursos propios y con los provenientes de las subvenciones, donaciones y legados aceptados por las autoridades municipales.

Art. 40. — Los bienes públicos de los Municipios, comprenden las calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y todo otro bien u obra pública de propiedad municipal destinada para el uso y utilidad general, como asimismo, todo bien que proviniendo de algún legado o donación se halle sujeto a la condición de ser destinado a los fines mencionados.

Art. 41. — Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del Municipio, con sujeción a las disposiciones reglamentarias que a tal fin se dicten.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Art. 42. — Los Municipios formarán el tesoro con los recursos derivados de las siguientes fuentes:

- a) Del ingreso percibido con carácter de compensación, por la prestación de los servicios públicos municipales que realice;
- b) De las rentas, intereses o productos provenientes del patrimonio municipal, y del rendimiento líquido de sus explotaciones;
- c) De los ingresos por participación de los impuestos que el fisco nacional o provincial recaude en su jurisdicción municipal, a saber:
- 1 — Porcentaje sobre los impuestos nacionales de cuyo producido líquido sea copartícipe la Provincia;
 - 2 — Participación en los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Actividades Lucrativas, Transmisión Gratuita de Bienes, de sellos, de lotería y de todo otro gravamen de igual naturaleza que en el futuro imponga la Provincia;
- d) De las subvenciones o auxilios que conceda el Estado a los Municipios y de los legados y donaciones que reciban de terceros;
- e) Del producido de los empréstitos públicos y de las operaciones de crédito que concierten;
- f) De la contribución obligatoria percibida por compensación de obras públicas, que realizadas por el Municipio en interés general, determinen mejoras específicas en las propiedades de los particulares. Cuando estas obras públicas, en razón de su proximidad o situación, den origen a un incremento de valor en forma singular sobre determinadas propiedades que obtengan un provecho directo o especial de las mejoras, podrá el Municipio establecer recargos, gravámenes diferenciales, o aplicar contribuciones sobre el mayor valor de los bienes o de sus rentas, derivado de la actividad municipal en beneficio de la colectividad;
- g) De todo otro gravamen, patente y/o derecho que el Municipio imponga en forma equitativa, inspirados en razones de justicia y necesidad social, para cumplir con las finalidades establecidas en el Título II, Capítulo I de esta Ley.
- Art. 43. — La distribución de los impuestos a que se refiere el artículo 42, inciso c), se efectuará de la siguiente manera:
- a) Participando a los Municipios con el diez por ciento (10 %) del monto global a que ascienda la coparticipación en los impuestos recaudados por el fisco nacional en jurisdicción provincial, debiéndose repartir:
 - 1 — El cincuenta por ciento (50 %) del total en relación directa con el monto recaudado en la jurisdicción de cada Municipio por el Impuesto Inmobiliario, en el año inmediato anterior;
 - 2 — El otro cincuenta por ciento (50 %) del total en relación directa con el monto recaudado en la jurisdicción de cada Municipio por el impuesto a las Actividades Lucrativas en el año inmediato anterior;
 - b) Participando a cada Municipio en los impuestos que la Provincia recaude en su jurisdicción, en la forma y proporción siguiente:
 - 1 — Con el ochenta por ciento (80 %) del producido bruto del Impuesto Inmobiliario re-

- caudado en la jurisdicción de cada Municipio;
- 2 — Con el ochenta por ciento (80 %) del producido bruto del impuesto a las Actividades Lucrativas, recaudado en la jurisdicción de cada Municipio;
- 3 — Con el veinte por ciento (20 %) del producido bruto total del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, Impuesto de Sellos e impuesto a las Loterías, recaudados en jurisdicción de la Provincia, cuya cifra global de participación se distribuirá entre los Municipios, en relación directa y proporcional al monto bruto recaudado en cada Municipio por el impuesto Inmobiliario.

Art. 44. — El Poder Ejecutivo de la Provincia arbitrará los medios de organización y control suficientes, a fin de satisfacer los siguientes recaudos:

- a) Que la cifra de participación del ochenta por ciento (80 %) de la recaudación bruta que les corresponde a los Municipios en virtud del artículo 43, inciso b), apartados 1 y 2, sea acreditada semanalmente a una cuenta especial del Municipio, que se abrirá en la institución bancaria más cercana, de manera tal que la disponibilidad de los fondos sea inmediata;
- b) Que la cifra de participación a que se refiere el artículo 43, inciso a), apartados 1 y 2 e inciso b), apartado 3, sea remesada a cada Municipio bimestralmente, estableciéndose coeficientes aproximados estimativos en base a cifras del año anterior, de manera tal, que al finalizar cada ejercicio se proceda al ajuste definitivo;
- c) Que la percepción del impuesto Inmobiliario y a las Actividades Lucrativas, se verifique de manera que haga posible la determinación por Municipio de los montos recaudados para cada uno de los impuestos mencionados.

Art. 45. — Las rentas o recursos municipales, cualesquiera sea su origen o naturaleza, son inembargables. Sólo podrá trabarse embargo sobre el superávit efectivo, establecido al cierre de cada ejercicio y sobre las rentas o recursos destinados a atender un servicio público determinado, para saldar créditos emergentes de su adquisición o explotación.

Art. 46. — Las tasas, porcentajes o montos de cada una de las contribuciones que puedan establecerse, en virtud del artículo 42, serán fijadas anualmente en la ordenanza especial respectiva.

Art. 47. — Los Municipios no podrán gravar los artículos de primera necesidad, excepto cuando la tributación fuera en pago de un servicio requerido por exigencias de salubridad pública.

Art. 48. — El cobro de toda cuenta por gravamen, derechos, rentas y servicios, asentada en los libros de la Municipalidad, se hará por el procedimiento prescripto para el juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título una constancia de la deuda expedida por las oficinas respectivas.

Sólo serán admisibles en el juicio las excepciones de falta de personería, falsedad de título, prescripción y pago.

Art. 49. — El Concejo Municipal, por sí o por intermedio de apoderados, está facultado para el cobro de los gravámenes y contribuciones, establecidos por la ley y ordenanzas municipales.

Art. 50. — Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes raíces o negocios y establecimientos industriales, sin que se acredite estar pagados los gravámenes municipales, bajo pena de una multa igual al décuplo del importe de la deuda.

CAPITULO III

DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD MUNICIPAL

Art. 51. — Corresponde al concejal que tenga a su cargo la dirección del departamento de Hacienda, o el correspondiente en su caso, proyectar las ordenanzas impositivas y el presupuesto de gastos, y cálculo de recursos, que deberá presentar a la consideración del Concejo antes del treinta y uno (31) de octubre de cada año.

En los Municipios de menos de cinco mil (5.000) habitantes, corresponderá esta tarea al Presidente del Concejo Municipal.

Art. 52. — El Concejo Municipal deberá sancionar antes de finalizar cada año, las ordenanzas impositivas y de presupuesto. Si llegada esta fecha no las hubiese sancionado, el Concejo queda facultado para continuar aplicando, en el nuevo ejercicio, las ordenanzas que rigieran en el anterior, hasta tanto proceda a dictar las nuevas.

Art. 53. — El ejercicio de presupuesto comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose cerrar las cuentas y confeccionar el balance y la memoria del ejercicio, antes del treinta de enero del año siguiente.

Art. 54. — El presupuesto deberá comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios o extraordinarios y especiales, los que figurarán por sus montos íntegros, no admitiéndose compensación.

Art. 55. — Los recursos y los gastos con las especificaciones necesarias para determinar su naturaleza, origen y monto, se agruparán de la siguiente manera:

Primera Parte — Recursos:

a) En efectivo; ordinarios, extraordinarios, especiales y los derivados de las utilidades de organismos autárquicos o de las empresas en las que participe el Municipio;

b) Del crédito;

Segunda Parte — Gastos:

a) **Personal:** sueldos, compensaciones, sobre salarios, suplementos, pensiones, aportes por cargas sociales y otros gastos similares;

b) **Otros gastos:** gastos generales, subvenciones, subsidios e imprevistos;

c) Gastos de los organismos autárquicos y mantenimiento de fondos especiales de aplicación prefijada;

d) **Inversiones:** Plan de obras públicas, otros tipos de inversión de fondos municipales, que signifiquen incremento patrimonial, como ser, acciones de cooperativas, consorcios, etc.;

e) **Servicio de la deuda pública:** deberá manifes-

tarse en ítems separados el origen y servicio de cada deuda, de manera que se distinga en cada uno, lo que corresponda a amortización y a intereses.

Art. 56. — En el presupuesto de gastos se incluirán separadamente, todos los que correspondan a servicios ordinarios y extraordinarios, aún cuando hayan sido autorizados por ordenanzas especiales, que no serán cumplidas, hasta tanto se consignen en el presupuesto las partidas correspondientes para su ejecución, salvo que los recursos hayan sido arbitrados por una ordenanza especial.

Art. 57. — Como anexo a la ordenanza del presupuesto anual, deberán figurar los presupuestos y/o los balances y memorias del ejercicio, correspondientes a los organismos en los que el Municipio tenga participación financiera, como cooperativas, institutos de vivienda popular, empresas mixtas y toda otra institución a la que se halle económicamente vinculado.

Art. 58. — El presupuesto deberá ser convenientemente dividido en capítulos, incisos, ítems y partidas.

Art. 59. — Los sueldos ordinarios de la administración incluidas las remuneraciones que perciban los miembros del Concejo Municipal, fijados en el presupuesto y ordenanzas especiales, no podrán exceder del treinta por ciento (30 %) de la renta ordinaria anual, no estando comprendidos en este porcentaje los jornales del personal obrero y de maestranza.

Art. 60. — El Concejo Municipal no podrá efectuar gasto alguno, que no esté autorizado por el presupuesto vigente o por ordenanzas especiales que tengan recursos para su cumplimiento. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar éstos a Rentas Generales.

Art. 61. — El Concejo Municipal dictará una ordenanza de contabilidad, teniendo en cuenta las siguientes bases:

a) La contabilidad general del Municipio se llevará por el método de la partida doble, de manera que refleje claramente, el movimiento financiero y económico que se desarrolla;

b) La contabilidad general en su aspecto patrimonial partirá de un inventario general de los bienes del Municipio, separando los que forman parte del dominio público de los del dominio privado, y establecerá todas las variaciones de patrimonio producidas en cada ejercicio;

c) La contabilidad general en su aspecto financiero, partirá del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos e inversiones anuales y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio.

Art. 62. — El Concejo podrá autorizar la compensación de excesos producidos en algunas partidas del presupuesto por gastos que estime de legítima procedencia, con la transferencia de otras partidas de aquél, con margen disponible o con superávit real del ejercicio si lo hubiera.

Art. 63. — El Concejo Municipal habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo al respecto los

requisitos que exija el Tribunal de Cuentas Municipal, en uso de sus facultades de contralor.

Art. 64. — El concejal que esté a cargo del departamento que le compete llevar la contabilidad general, será responsable de la presentación en término al Concejo, y simultáneamente al Tribunal de Cuentas Municipal, de los detalles mensuales de los ingresos y egresos.

Art. 65. — El balance anual deberá ser presentado a la consideración del Concejo por el mismo concejal que establece el artículo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del ejercicio. En la tarea de cierre y confección del balance el Tribunal de Cuentas Municipal ejercerá funciones de contralor y fiscalizará que la documentación que el departamento produzca, sea la expresión fiel del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio.

El balance de tal forma confeccionado y controlado, deberá ser elevado por el departamento, con la conformidad o las observaciones del Tribunal de Cuentas, al Concejo Municipal, quien lo considerará en sesiones especiales y conjuntas con el Tribunal de Cuentas.

Art. 66. — Tratado el balance y satisfechas las observaciones del Tribunal de Cuentas, si las hubiere, el Concejo deberá considerar la memoria que acompañará al balance, la que será presentada como proyecto por el Presidente del Concejo. El Concejo Municipal deberá expedirse sobre toda la documentación citada, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 67. — Las adquisiciones por valor de hasta cinco mil pesos (\$ 5.000), se efectuarán directamente; de más de cinco mil pesos (\$ 5.000) hasta veinte mil pesos (\$ 20.000) mediante concurso de precios; de más de veinte mil pesos (\$ 20.000) hasta cincuenta mil pesos (\$ 50.000) por licitación pública o privada; excediendo esta última cifra, mediante licitación pública.

Art. 68. — Realizada una licitación pública y no habiendo proponentes, se llamará a licitación privada. Cuando el Concejo considere que las propuestas presentadas, no fueran ventajosas, podrá llamar a una nueva licitación pública.

Art. 69. — En los concursos de precios se solicitarán cotizaciones como mínimo a tres (3) comerciantes. En las licitaciones privadas se solicitará cotización como mínimo, a cuatro (4) comerciantes, designándose día y hora para la apertura de propuestas. En las licitaciones públicas se notificará por avisos publicados en diarios de circulación de la zona o del país, cuando existieren otros centros de interés. Los avisos deberán insertarse con quince (15) días de anticipación a la apertura de las propuestas. Tratándose de segundo llamado, el plazo mínimo será de cinco (5) días.

Art. 70. — No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá contratar directamente, por vía de excepción, en los siguientes casos:

a) Por razones de urgencia, debiendo determinarse

en cada caso si ha existido imprevisión de la que pueda considerarse responsable a algún funcionario del Municipio;

- b) Si se tratara de adquisiciones de objetos, artículos o locación de servicio, cuya producción y/o prestación sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello o que sólo posea una persona o entidad y no hubiere sustitutos convenientes, como asimismo, la contratación de artistas, técnicos o científicos de reconocida capacidad;
- c) Cuando las materias y las cosas por su naturaleza particular, deben comprarse o elegirse en los lugares mismos de su producción;
- d) Cuando realizada la licitación, no hubiera habido proponentes o no hubieren hecho ofertas admisibles;
- e) Cuando existiere escasez notoria en el mercado de los elementos a adquirirse;
- f) Si se tratara de contrataciones con reparticiones oficiales;
- g) La compra de semovientes por selección o en remate público;
- h) La locación o arrendamiento de inmuebles, cuando por circunstancias debidamente acreditadas no sea conveniente la licitación.

Las excepciones mencionadas, cuando excedan los doscientos mil pesos (\$ 200.000), deberán ser autorizadas por el Concejo con los dos tercios de los votos de sus miembros presentes.

Art. 71. — El Concejo Municipal reglamentará los requisitos que deberán regir para las licitaciones, y en todo lo no previsto por esta Ley, el régimen de adquisiciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 72. — Toda venta de bienes muebles, arrendamientos, locación de inmuebles y concesiones en general, deberán hacerse mediante el procedimiento de licitación pública o remate público, previamente anunciado con especificación de bases y demás condiciones que hagan a la contratación.

Art. 73. — El Concejo podrá autorizar la venta directa:

- a) Cuando la misma no exceda de cinco mil pesos (\$ 5.000);
- b) Cuando se trate de elementos perecederos;
- c) A reparticiones nacionales, provinciales o de otros Municipios;
- d) Las producidas por organismos que tengan forma de empresa.

CAPITULO V

DE LAS ORDENES DE PAGO Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 74. — Ningún pago a terceros, ni entrega de fondos a agentes de la administración municipal, se hará sin orden escrita del departamento correspondiente, refrendada por el Presidente del Concejo Municipal o por su reemplazante legal.

Art. 75. — Las órdenes de pago deberán contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) La numeración correlativa que le corresponda;
- b) El nombre de la persona, entidad o autoridad a quien se hará el pago o entrega;

- c) La cantidad en letras y números;
- d) La causa u objeto;
- e) La imputación al crédito legal correspondiente.

Art. 76. — Las órdenes de pago con los documentos justificativos del caso, pasarán por intermedio del Presidente del Concejo Municipal o su reemplazante legal, a la Contaduría del Municipio, la cual deberá observar por escrito bajo su responsabilidad, todas aquellas que no se ajustaran a la ordenanza de presupuesto y a las reglas establecidas para el ejercicio administrativo. Si una orden de pago fuese observada por la Contaduría, volverá al Concejo Municipal y si éste insistiese, el Contador deberá dar cuenta por escrito al Tribunal de Cuentas Municipal, quien resolverá en definitiva la dificultad dentro de un plazo no mayor de los quince (15) días. Con la aprobación del Tribunal de Cuentas, el Contador y/o el Tesorero deberán dar el curso correspondiente satisfaciendo la orden cuestionada, quedando a cubierto su responsabilidad en este caso.

Si en el plazo citado, el Tribunal de Cuentas no se expidiese, se tendrá por aprobada la orden de pago, procediéndose en consecuencia.

Art. 77. — El concejal o concejales que impartan una orden de pago ilegítima, el Contador que no la observare, el Tesorero que la cumpla sin el previo visto bueno del Contador, y los integrantes del Tribunal de Cuentas que presten su aprobación, son civil y criminalmente responsables de la ilegalidad del pago.

Art. 78. — En el caso de que el Concejo Municipal ordenara un pago que a juicio de la minoría de miembros del cuerpo fuese ilegítimo, o no reuniese las calidades suficientes, se suspenderá la ejecución del egreso y se dará vistas al Tribunal de Cuentas Municipal, con los mismos términos y forma de solución que la del artículo anterior.

Art. 79. — El Tribunal de Cuentas Municipal será autónomo y ejercerá el control contable de la percepción e inversión de los caudales públicos hechos por todos los funcionarios del Municipio.

Art. 80. — El Tribunal de Cuentas Municipal se compondrá de tres (3) miembros que no podrán ser empleados del Municipio, sin limitación alguna en cuanto al número de extranjeros, debiendo elegir de su seno un Presidente, en las mismas condiciones, forma y tiempo de duración en el cargo, que las fijadas para la designación del Presidente del Concejo Municipal.

Art. 81. — Los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos y el desempeño de su cargo será de carácter honorario.

Art. 82. — Corresponde especialmente al Tribunal de Cuentas:

- a) Examinar las cuentas de recursos e inversiones de la administración municipal;
- b) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas de los funcionarios municipales;
- c) Pronunciarse sobre las observaciones que formule la Contaduría a las órdenes de pago;
- d) Analizar y controlar las operaciones de cierre de los ejercicios y la confección del balance anual, al cual prestarán conformidad o formularán ob-

servaciones, dentro del plazo establecido en el artículo 76.

Art. 83. — Las acciones a que dieren lugar los fallos de este Tribunal, serán deducidas por los fiscales de turno en la jurisdicción civil o criminal que corresponda.

Art. 84. — La Contaduría y demás dependencias de los Municipios, están obligadas a remitir a los Tribunales de Cuentas toda la información, detalles y antecedentes que solicitaren. Asimismo, los Tribunales de Cuentas, por sí o por comisionados, podrán efectuar intervenciones contables en los libros de los Municipios, y arqueo de cajas y valores, cuantas veces lo consideren necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 85. — Las resoluciones del Tribunal de Cuentas Municipal se tomarán por mayoría de votos. Formarán quórum más de la mitad de sus miembros integrantes, y el Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Art. 86. — Las funciones del Tribunal de Cuentas, se registrarán en todo lo que no esté expresamente establecido en esta ley, por las disposiciones de la ley de Contabilidad de la Provincia. El Tribunal de Cuentas podrá disponer de empleados y asesores profesionales, si la magnitud de sus funciones lo requiriese, debiendo contemplarse en el presupuesto municipal las partidas necesarias para su mejor funcionamiento.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS POPULARES

CAPITULO I

DEL REFERENDUM

Art. 87. — Se realizarán referéndum obligatorios:

- a) En los casos previstos por el artículo 166, de la Constitución Provincial;
- b) Cuando una iniciativa no ha sido aprobada por el Concejo;
- c) Para el ejercicio de la revocatoria.

El Concejo Municipal podrá convocar a referéndum consultivo, cuya decisión será también obligatoria.

CAPITULO II

DE LA INICIATIVA

Art. 88. — El cuerpo electoral tiene derecho de sancionar o derogar, por intermedio del Concejo Municipal o de un referéndum, ordenanzas sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importe derogación de gravámenes, o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Art. 89. — Las solicitudes deberán presentarse ante el Concejo Municipal por un número no menor de cincuenta (50) electores. La petición tendrá forma de proyecto e irá acompañada por la firma, domicilio e identidad de los solicitantes.

Art. 90. — Verificada la autenticidad de estos requisitos, el Concejo abrirá un Registro por el término de veinte (20) días en el que se anotarán per-

sonalmente y con los mismos requisitos del artículo anterior los electores que apoyen la iniciativa.

Art. 91. — El Concejo tomará las medidas necesarias, para poner en conocimiento del electorado la iniciación del recurso.

Art. 92. — Vencido el término se procederá al recuento de firmas. Si éstas no alcanzaren al cinco por ciento (5 %) del total de electores inscriptos en el padrón municipal, las actuaciones se archivarán sin más trámites.

Art. 93. — Si se lograra el porcentaje requerido en el artículo anterior, el Concejo deberá considerar el proyecto de iniciativa, el que será sometido de inmediato a referéndum popular obligatorio en el caso de que no fuera sancionado en el término de treinta (30) días, o cuando su sanción importe modificaciones sustanciales.

Art. 94. — La ordenanza aprobada mediante referéndum, sólo podrá modificarse o derogarse antes de los dos (2) años de su sanción por otro referéndum.

Art. 95. — Ninguna ordenanza entrará en vigencia antes de los diez (10) días de su aprobación, salvo los casos de especial urgencia declarada por los dos tercios de los votos presentes.

Art. 96. — Si durante esos diez (10) días fuese presentada una iniciativa protestando contra la aprobación de la ordenanza, ésta será suspendida y reconsiderada por el Concejo Municipal. En caso de que no fuera derogada por éste, insistiéndose en su sanción, será sometida a referéndum popular obligatorio.

CAPITULO III

DE LA REVOCATORIA

Art. 97. — El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por las siguientes causas:

- a) Notoria ineptitud para el cargo;
- b) Negligencia en el desempeño del mismo;
- c) Irregularidades en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 98. — Los cargos se harán en forma individual para cada uno de los funcionarios y sólo podrá realizarse el recurso de destitución, luego de transcurridos seis (6) meses de ejercicio del mandato.

Art. 99. — Las solicitudes de revocatoria serán fundadas y se presentarán ante el Concejo Municipal, no pudiendo basarse en causas relativas a la constitución y elección de los funcionarios cuya revocación se pretende. Sólo se admitirán cargos de orden político o administrativo, dejándose de lado toda acusación de carácter personal.

Art. 100. — El Concejo Municipal se limitará a constatar si los requisitos de forma se han llenado o no y no podrán entrar a juzgar en valor intrínseco de los fundamentos que justifiquen el pedido de revocatoria.

Art. 101. — De la solicitud de revocatoria, se correrá vista al funcionario afectado, el que podrá contestar en el término de cinco (5) días, vencido el cual se le tendrá por contestado.

Art. 102. — Tanto los fundamentos como la contestación del pedido de revocatoria, se hará por escrito y se darán a conocer conjuntamente al abrirse

el Registro de firmas, no pudiendo exceder de mil (1.000) palabras cada una.

Art. 103. — Transcurrido el término de veinte (20) días se procederá al recuento de firmas; si éstas alcanzaren el cinco (5) por ciento de electores inscriptos en el padrón municipal, se llamará a referéndum dentro de los treinta (30) días.

Art. 104. — Para que la revocatoria se opere deberá participar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) del electorado inscripto en los padrones municipales y votar en favor de la destitución la mayoría absoluta.

Art. 105. — En caso de no reunirse la cantidad necesaria de firmas, o que los porcentajes fijados como mínimo no fueran cubiertos, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido de revocatoria, hasta pasado un (1) año.

Art. 106. — Serán aplicables a los comicios de referéndum y revocatoria las disposiciones establecidas para las elecciones municipales en cuanto sean aplicables a este régimen.

Art. 107. — En la elección de referéndum será inscripto, en el decreto de convocatoria, el texto íntegro de la ordenanza sometida a la consideración del electorado, debiendo el elector sufragar en una boleta con la siguiente leyenda: "Voto por que... (se sancione o no se sancione, se derogue o no se derogue) la ordenanza relativa a...".

Art. 108. — En la elección de revocatoria el elector deberá sufragar en una boleta que exprese claramente, si vota por la destitución o confirmación de cada uno de los funcionarios sometidos al pronunciamiento electoral.

TITULO V

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO UNICO

DEL PADRON ELECTORAL, ELECCIONES DE CONCEJALES Y JUNTA ELECTORAL

Art. 109. — La ley de elecciones provinciales regirá en los municipios en las elecciones de Concejales Municipales y Tribunales de Cuentas, en lo relativo a los deberes, derechos y responsabilidades de los electores y en todo lo que no estuviere previsto en esta ley.

Art. 110. — Forman parte del cuerpo electoral del Municipio:

- a) Los electores de la jurisdicción municipal inscriptos en el Registro Electoral Provincial;
- b) Los extranjeros en las condiciones establecidas por esta ley.

Art. 111. — Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales, todos los ciudadanos: obligados a hacerlo en las elecciones nacionales. Tienen derecho pero no obligación, los extranjeros: de uno y otro sexo que se inscriban en el respectivo padrón.

Art. 112. — Podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral, los extranjeros mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con una residencia inmediata e ininterrumpida en la jurisdicción, de tres (3) años.

Art. 113. — Se considerarán vecinos del Municipio

a los efectos de la inscripción, a los electores extranjeros que residan habitualmente o que tengan su familia dentro de la jurisdicción del Municipio.

Art. 114. — La Junta Electoral Municipal llevará un libro sellado y rubricado por el juez de primera instancia de la jurisdicción, en el cual se labrarán por riguroso orden de presentación, las actas correspondientes a cada inscripción y que contendrán:

- a) Fecha de inscripción;
- b) Número de orden;
- c) Nombre, apellido, nacionalidad, fecha de nacimiento, profesión y domicilio del solicitante, si sabe leer y escribir y señas particulares si las tuviera;
- d) La firma del Presidente y por lo menos uno de los vocales.

Art. 115. — Realizada la inscripción, el interesado podrá solicitar testimonio del acta correspondiente expedida por la misma Junta.

Art. 116. — Toda persona que figure inscrita en el padrón de extranjeros, será munida de una libreta electoral en la que constarán los datos del Registro, fotografía, impresión dígito-pulgar derecho y firma del inscripto. Dicho documento será autenticado por la firma de los tres (3) miembros de la Junta Electoral Municipal.

Art. 117. — Por decisión de la misma Junta o a pedido de cualquiera de sus miembros, o de cualquier particular, la Junta pedirá los informes o la prueba tendiente a acreditar cualquiera de los extremos requeridos por la ley para la inscripción de extranjeros.

Art. 118. — Las Juntas Electorales Municipales se compondrán de tres (3) miembros, que serán designados por la Junta Electoral Provincial. Funcionarán en el edificio de la Municipalidad, durante los períodos que fije la respectiva ordenanza y en días y horarios determinados.

Tendrán los empleados que le otorgue el Concejo Municipal, quien proveerá los gastos necesarios para su funcionamiento.

Art. 119. — Las Juntas Electorales Municipales, elevarán los padrones de extranjeros y libros de actas a la Junta Electoral Provincial, a los efectos de su aprobación y control de dobles inscripciones.

Art. 120. — El escrutinio de las elecciones municipales y el juzgamiento de la validez total o parcial de la elección, de las condiciones de elegibilidad de los candidatos y expedición de los diplomas respectivos, será atribución de la Junta Electoral Municipal, cuyas decisiones serán apelables ante la Junta Electoral Provincial.

Cuando las elecciones municipales coincidan con las elecciones generales, tales funciones serán ejercidas directamente por la Junta Electoral Provincial, debiendo en tal caso las Juntas Electorales Municipales elevar los cómputos definitivos de las elecciones en las mesas de extranjeros, a fin de que la Junta Electoral Provincial los compute.

Art. 121. — Las convocatorias a elecciones las hará el Concejo Municipal en cada período de renovación o en los casos previstos de acefalía, revo-

catória y referéndum, con la misma antelación prevista en la ley de elecciones provinciales.

Art. 122. — El Concejo Municipal dictará las ordenanzas que determinen el procedimiento y las condiciones indispensables para obtener la inscripción, la vigilancia de las operaciones de la formación del padrón, impugnaciones, tachas, plazos necesarios para las tareas de la Junta Electoral Municipal.

Art. 123. — En las elecciones municipales se aplicará el sistema electoral D'Hont.

Art. 124. — En el caso de que el número de extranjeros excediera el tercio del total de miembros del Concejo, serán excluidos los correspondientes a las listas menos votadas y reemplazados por los nativos de las mismas listas que les siguieren en orden.

TITULO VI

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CPITULO UNICO

Art. 125. — Corresponde al Superior Tribunal de Justicia, conocer originariamente de los recursos contencioso administrativos, que se interpongan contra las resoluciones de los Municipios de la Provincia o de entidades autárquicas creadas por ellos, en ejercicio de funciones propias.

Art. 126. — Para que proceda el recurso es necesario:

- a) Que se trate de una resolución dictada por la administración municipal obrando como tal en la esfera de su competencia y en ejercicio de facultades regladas; que vulnere un derecho adquirido de la persona natural o jurídica reclamante;
- b) Que se trate de una resolución definitiva del Municipio o del ente autárquico por él creado.

Art. 127. — No se sustanciará el recurso contencioso administrativo, sin que antes el interesado acredite haber reclamado sin éxito ante el Concejo Municipal, por la resolución objetada. Se entenderá que se ha reclamado sin éxito cuando hayan pasado treinta (30) días desde que se interpuso el reclamo, sin obtener resolución.

Art. 128. — El recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la denegatoria o a contar desde los treinta (30) días de que habla el artículo anterior, cuando no hubiere recaído resolución. Si el reclamante hubiere optado por la vía judicial ordinaria, no podrá entablar el recurso contencioso.

Art. 129. — Para la sustanciación del recurso, girarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles en lo relativo a la presentación en juicio, a la intervención del letrado, a las actuaciones en general, términos, notificaciones, traslados, oficios, exhortos, audiencias, rebeldía, recusaciones, pruebas, perención de instancia y demás normas establecidas en dicho Código, para el trámite del recurso libre e imposición de costas.

Art. 130. — Contra la sentencia del Tribunal Superior, no habrá recurso alguno, salvo el de aclaratoria.

Art. 131. — Procede también el recurso conten-

cioso administrativo, por la exoneración de un empleado municipal, con expresión de causa inexistente.

Art. 132. — Las resoluciones administrativas del Municipio o sus entes, quedarán firmes y definitivas, si no se interpusiere el reclamo dentro de los treinta (30) días en que el interesado tuviere conocimiento de la misma.

TITULO VII

DE LOS MUNICIPIOS RURALES

CAPITULO UNICO

Art. 133. — El gobierno de los Municipios Rurales, estará desempeñado por un ciudadano con el cargo de Intendente y con funciones ejecutivas, y una Comisión de vecinos formada por tres (3) miembros, la que tendrá funciones deliberativas.

Art. 134. — El Intendente será elegido a simple pluralidad de sufragios y la Comisión de Vecinos, por el sistema proporcional. Sus cargos serán de carácter honorario y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 135. — Regirán para los Municipios Rurales, todas las disposiciones previstas en esta ley que le sean aplicables. El Poder Ejecutivo reglamentará las correspondientes a las relaciones entre el Intendente y la Comisión de Vecinos.

Art. 136. — Los Municipios Rurales podrán convenir con la Provincia la delegación de la percepción e inversión de sus rentas, limitando sus funciones a las deliberativas y la ejecución o control de las obras que se realicen en su jurisdicción.

Art. 137. — Los Municipios Rurales que adopten este sistema, elevarán anualmente a la Legislatura por intermedio del Poder Ejecutivo, para que ésta lo considere y otorgue los fondos indispensables para su desenvolvimiento.

Art. 138. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, la Legislatura podrá destinar subsidios o partidas especiales para determinadas obras o servicios.

El Poder Ejecutivo proveerá de local y de los elementos necesarios para el desempeño de las funciones Municipales.

Art. 139. — A los Municipios Rurales les corresponde la misma participación impositiva, y tendrán idéntico régimen de distribución, que las establecidas para los Municipios, previstas en esta ley.

Art. 140. — El contralor de las cuentas municipales, será desempeñado por un ciudadano que tendrá el cargo electivo de Síndico, pudiendo requerir el asesoramiento y la inspección contable a la Contraloría General de la Provincia.

TITULO VIII

DE LAS RELACIONES CON LA PROVINCIA

CAPITULO UNICO

Art. 141. — Las gestiones de los Municipios ante la Provincia y de ésta para con aquellos, se practicarán por intermedio de una oficina denominada de "Informaciones y Relaciones Municipales", de-

pendiente del Ministerio de Gobierno, y cuyas funciones estarán limitadas a la compilación de antecedentes, informaciones y relaciones entre la Provincia y los Municipios.

Art. 142. — Constituirá obligación del titular del Ministerio de Gobierno, solicitar de los restantes Ministerios y organismos descentralizados, la consideración y cumplimiento de las gestiones municipales.

Viedma, 6 de agosto de 1958.

Julio Raúl Rajneri
Alberto Rionegro

FUNDAMENTOS

Señor Presidente: Someto a la consideración de la Legislatura el proyecto que se acompaña, referente a la Ley Orgánica de los Municipios.

Innecesario es destacar la importancia que la materia municipal tiene para la vida en libertad y en permanente creación de nuestros pueblos, sin caer en repeticiones, sin volver a afirmar lo tantas veces escuchado.

Municipalistas por tradición, los argentinos no hemos podido sin embargo, plasmar en acción de gobierno inteligente y fecunda, todas las inmensas posibilidades que se concretarían si los poderes centralistas no hubieren ahogado los desvelos y esfuerzos lugareños, en el desenfrenado afán totalitario que padeció la República en las últimas décadas.

El proyecto de ley que se presenta, es de los considerados fundamentales, en virtud de que sus disposiciones tienden a darle organicidad, armonía y facultades plenas de desarrollo a los municipios de Río Negro, democráticamente concebidos en la Constitución de la Provincia, teniendo por tal razón a nuestro entender, un lugar de preeminencia en la atención que debe prestarse a su tratamiento.

Participes de la descentralización, de la autonomía municipal y del respeto por el auto gobierno, creo haber interpretado con fidelidad, en el proyecto que se eleva, la idea dominante en la Constitución, el pensamiento y el ansia progresista de los pobladores rionegrinos.

Por estas razones y por los fundamentos que oportunamente se darán, invoco de la Legislatura la preferente atención para la sanción del proyecto.

Viedma, 6 de agosto de 1958.

Julio Raúl Rajneri
Alberto Rionegro

FE DE ERRATAS

Art. 7º — In fine. Debe decir: "son de materia municipal".

Art. 9º — Debe decir: "no podrán otorgarse concesiones de servicios públicos excepto en los siguientes casos".

Art. 23. — Inc. d) Debe decir: "...los encargados de departamento en todos los casos podrán percibir...".

Art. 26. Agregar: "Salvo casos de ausencia motivada por gestiones encomendadas por el mismo Municipio".

Art. 42. — Inc. c) debe decir: "Inmobiliaria".

Art. 105. — Agregar: "Excepto por causas sobrevinientes".

Art. 137. — Debe decir: "...elevarán su presupuesto a la Legislatura...".

Sr. Rionegro. — Solicito que el proyecto que acaba de enunciarse por Secretaría se reserve en la misma, para hacer un posterior pedido de preferencia.

Sr. Presidente (Stábile). — Queda reservado. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

b)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON
FUERZA DE LEY.

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública, susceptibles de expropiación, y a los fines de su correspondiente colonización, los inmuebles ubicados en el Departamento General Roca de la Provincia de Río Negro, que se indican a continuación:

Chacras números 75, 76, 86, 87, 88, 91, 92, 100, 106, 108, 131 y 138, de propiedad del señor Hans Flugel.

Art. 2º — A tales fines se aplicarán las disposiciones de la ley 13.264 hasta tanto se dicte la ley de expropiación de la Provincia de Río Negro.

Art. 3º — Destínase la chacra número 108 indicada en el artículo primero para establecer en ella una Escuela Granja.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo procederá a efectuar las anotaciones preventivas en los registros correspondientes y en particular en el de la Propiedad en virtud de las disposiciones de los artículos 12 y 15 de la ley 13.264.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a rentas generales del presupuesto correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 6 de agosto de 1958.

Ismael A. Basse

FUNDAMENTOS

Al presentar a la Legislatura este proyecto de ley, he querido obedecer a un mandato histórico de la hora presente que contempla una razón de orden social y económico, en el sentido de poner la tierra al servicio del hombre.

Para llevar a la práctica un plan agrario transformador, de explotación y distribución de la riqueza al servicio de la colectividad y el bienestar so-

cial deberán tenerse en cuenta las características de las distintas zonas.

El proyecto de ley que presento a la consideración del Cuerpo, contempla estas situaciones. Se trata de grandes extensiones de tierra en manos de una misma persona imposibilitadas de que produzcan como deben, en beneficio de la economía provincial y nacional, ya que se hallan destinadas a explotaciones que no son las que corresponden de acuerdo a las características de esa zona.

Por los fundamentos dados solicito el despacho favorable de este proyecto de ley.

Viedma, 6 de agosto de 1958.

Ismael A. Basse

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Legislación Agraria.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado Argentino, solicitando la instalación de barreras en los pasos a nivel en las localidades en que las vías férreas atraviesan las mismas, o bien están ubicadas en sus inmediaciones, en el caso de que esta última circunstancia comporte peligro para el tránsito de vehículos o peatones.

Viedma, 7 de agosto de 1958.

FUNDAMENTOS

El peligro latente y constante que significa en todos los pueblos de esta Provincia la existencia de pasos a nivel que carezcan de las correspondientes barreras de seguridad, se agrava en algunos casos por la razón de que todo el tránsito, o mucho de él, debe atravesar las vías férreas para entrar o salir de las distintas localidades o sencillamente para el tránsito común y en infinidad de oportunidades por medios automotores de pasajeros.

Desgraciadamente, se han sucedido accidentes de tipo ferroviario y se puede decir que la mayoría de ellos como consecuencia de la falta de este tipo de seguridades que significan las barreras sobre los pasos a nivel, más aún, nadie ignora que han sido fatales varios de ellos.

Por estas razones solicitamos el apoyo de la Cámara para la sanción de este Proyecto de Resolución.

Ismael A. Basse - Elías Chucair - Carlos A. Ruiz.

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole realice ante los poderes públicos que corresponda, las gestiones pertinentes tendientes a que a la mayor brevedad se licite y construya el pavimento de la ruta nacional número 151, entre el tramo comprendido por las localidades de Barda del Medio y Cipolletti.

Art. 2º — Dirigirse a la Dirección Nacional de Vialidad, haciéndole saber que la Legislatura de Río Negro vería con agrado se llame a licitación en el lapso más breve posible, para pavimentar la ruta nacional número 151, en el tramo que une a la localidad de Barda del Medio con la ruta nacional número 22, a la altura de la localidad de Cipolletti.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 7 de agosto de 1958.

Alberto Rionegro - Mario R. Vicens

PROYECTO DE RESOLUCION
FUNDAMENTOS

Considerando:

Que la solución del problema vial en nuestra provincia es de aquellos que mayor atención de los poderes públicos requieren, teniendo en consideración no sólo el alto nivel de producción alcanzado por nuestro distrito, sino teniendo presente que comunicaciones seguras y rápidas hacen al desenvolvimiento de todo el país que evoluciona hacia un alto ideal de riqueza y bienestar general;

Que en consideración a la escasa cantidad de kilómetros de caminos pavimentados, que doloroso es confesarlo no excede de cincuenta kilómetros a la altura de la ruta nacional número 22, tramo comprendido entre la confluencia de los ríos Neuquén y Limay hasta la localidad de Alejandro Stefenelli, en toda la Provincia, debe afrontarse el pavoroso problema de rutas inseguras y accidentadas;

Que la Legislatura de la Provincia no debe permanecer insensible a problemas como los referidos, cuyo retardo en afrontarse y solucionarse por los organismos pertinentes, no sólo va en detrimento de los intereses permanentes del pueblo, sino que incide en detrimento de la economía de abundancia que todos propugnamos a fin de que pueda alcanzarse un alto standard de vida en Argentina;

Que el tramo de la ruta nacional número 151, comprendido entre las localidades de Barda del Medio y Cipolletti, atraviesa la zona de más intensa productividad de todo el Valle del Río Negro;

Que dicho tramo, únicamente enripiado, como la gran mayoría de las rutas de esa zona, permanece inalterable en su trazado, previsto lógicamente para una época completamente superada por la evolución de la técnica aplicada a la industria automotriz, sin que se hayan previsto los insolubles problemas de un mantenimiento adecuado en razón del aumento de tránsito, velocidad y capacidad de carga de los vehículos;

Que los accidentes de tránsito, como consecuencia de ello, han alcanzado en dicha ruta y tramo señalado, límites alarmantes, en razón de curvas peligrosas, espesas polvaredas que dejan a su paso los automotores y profundos baches que a raíz de las lluvias adquieren dimensiones tales que lo hacen intransitable;

Que asociaciones de colonos y obreros desde hace varios años bregan incansablemente por una solución integral, estudiándose un nuevo trazado y su inmediata pavimentación, por lo cual satisfactorio es comprobar que la Dirección Nacional de Vialidad se encuentra ya en la primera etapa de estudios a que se alude;

Que es necesario hacer conocer a dicha Dirección Nacional nuestros anhelos por la más pronta licitación y construcción de dicho tramo de la ruta nacional número 151;

Por todo ello, sometemos a consideración de la Legislatura el siguiente proyecto de resolución.

Viedma, 7 de agosto de 1958.

Alberto Rionegro - Mario R. Vicens

Sr. Vicens. — Solicito que este proyecto, se reserve en Secretaría a fin de formular en su oportunidad una moción de preferencia.

Sr. Presidente (Stáble). — Quedará reservado.

3

LEY ORGANICA MUNICIPAL

Pedido de preferencia

Sr. Presidente (Stáble). — Corresponde el turno de los homenajes.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a pasar al turno correspondiente a pedidos de informes, mociones de preferencia y pedidos de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Rionegro, para referirse a un pedido de preferencia.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: Por Secretaría se ha enunciado un proyecto que he presentado conjuntamente con el señor diputado Rajneri. Trata de la organización de los municipios. Es un proyecto que por sus características implica uno de los de mayor importancia que van a ser considerados por esta Legislatura, por tratarse de las leyes denominadas de tipo administrativo.

El proyecto indudablemente reviste importancia en la medida en que el mismo servirá, una vez sancionado en ley. Servirá para que los municipios de la Provincia puedan organizarse y superar algunas dificultades que en este momento tienen, debido a las facultades de ese pequeño código de preceptos que importa la ley de organización de los municipios.

Señor Presidente: En mérito a que los mu-

nicipios no tienen, como he dicho, preceptos legales con los cuales puedan beneficiarse en el sentido de una mayor organicidad, en el sentido de encontrar en esos principios la solución de todas las dificultades, y también porque el proyecto trata de los recursos que puedan tener sanción antes del año 1959, y así saber qué va a hacerse con los recursos de los municipios y cómo tendrá que ser su organización administrativa, y conozcan los municipios los recursos con que habrán de contar en el futuro, voy a solicitar, por tales razones, señor Presidente, a la comisión a la cual debe girarse ese proyecto, que le dé tratamiento preferencial, a fin de que la Cámara pueda considerarlo en la sesión del día 2 de septiembre, con despacho de comisión.

Por la importancia del proyecto y los fundamentos dados, pido al Cuerpo acepte la moción, en el sentido de que se trate como primer asunto del Orden del Día de la sesión que anteriormente he citado. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: La importancia del proyecto de organización del régimen municipal, no es desconocida por ninguno de los miembros de este sector.

Entendemos que la preferencia solicitada por el señor diputado es para ser tratado en la sesión del día 2 de septiembre. Sería en el período subsiguiente al de la próxima semana.

Entiendo, señor Presidente, que no es necesario hacer una moción de preferencia en tal sentido, pues la Comisión de Asuntos Municipales ha despachado todos los asuntos que obraban en su poder y no tienen actualmente ninguno en su carpeta.

Este bloque va a apoyar una moción de preferente despacho, en el sentido de que el primer despacho que realice la Comisión de Asuntos Municipales, sea referido a la organización de municipalidades. Tenemos entendido de que el Poder Ejecutivo ha terminado un proyecto relacionado con la organización de los municipios, y creemos que es lógico se consideren en conjunto dada la extensión del mismo trabajo, que superan un centenar de artículos, y la importancia de la ley a sancionarse.

Este sector va a hacer moción de que se le acuerde preferente despacho dentro de la Comisión, pero sin fijar fecha. Adelantando que producido el despacho de la comisión, apoyaremos una moción de preferencia o de sobre tablas, para su tratamiento en la primera sesión que realice la Cámara.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: El motivo del pedido de preferencia para este asunto radica en la circunstancia de que, en comisiones, existen una serie de proyectos de importancia que cada vez se distancian más en cuanto a sus posibilidades de tratamiento, dado lo avanzado del período.

Sugeriría al bloque mayoritario, en consideración a la voluntad de tratarlo con preferente despacho, que se redacte un plan de trabajo para los meses que faltan de este período, y tratar de ir fijando, fechas para la consideración de los proyectos; sobre todo de aquellos de mayor importancia, de modo que al terminar el período, tengamos la certeza de que ninguno de ellos quedará en carpeta.

Si hemos hecho este pedido de preferencia, es porque tenemos la preocupación de que las comisiones no despachan los asuntos en el tiempo suficiente como para evitar que se produzca un abarrotamiento de las leyes presentadas en los últimos días de esta semana, con grave riesgo para la forma en que deben tratarse algunos proyectos de leyes.

Por las razones que invoco, es que solicito se estructure el trabajo en el resto del período, indudablemente, sin perjuicio de que se vote un pronto despacho con respecto a la Comisión de Asuntos Municipales, se vea la posibilidad de estructurar un plan de trabajo con respecto a los proyectos de leyes existentes en todas las comisiones, en forma tal, que a cada una se le fije fecha determinada para el tratamiento de determinados proyectos.

Sr. Casamiquela. — Comparto la inquietud del bloque de la minoría, pero entiendo que en este período, antes de su finalización, debe la Cámara dejar sancionadas todas las leyes relativas a la organización de los poderes, para el normal funcionamiento del gobierno de la Provincia.

Me refiero en especial al proyecto presentado, por cuanto ha sido girado a la Comisión de Asuntos Municipales, que ha despachado todos los asuntos que tenía en su poder, y digo que tenía porque tengo entendido que en la sesión tuvo entrada un expediente o solicitud que fué girado a esa comisión. Posponiendo los asuntos que hubieran entrado, estoy por adelantar que su tratamiento casi con seguridad va a ser en la semana mencionada por el señor diputado Rionegro.

Con respecto a establecer un plan de labor para las comisiones, entiendo que la que tiene más asuntos, es la Comisión de Presupuesto,

Hacienda y Obras Públicas. Y relacionado con las reuniones que las mismas deben realizar esta semana, esa comisión debe reunirse todos los días, ocho en total, con lo que aliviará, digamos así, la cantidad de asuntos en su poder.

No obstante lo dicho, comparto la inquietud de que se establezca un plan de labor para las comisiones y se despachen los asuntos.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

No sería un plan de trabajo para las comisiones, sino un plan para la Legislatura. Lo que quiero significar es lo siguiente: como el señor diputado ha dicho, la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene una vasta cantidad de proyectos a despachar. Hay proyectos como el de las Escuelas Hogares, de Colonización, de la Vivienda y algunos otros que se me escapan de la memoria, como así también otros de distintas comisiones, y si no estructuramos la labor para la Cámara, podría ocurrir que esas comisiones despachen, más o menos simultáneamente en los últimos plazos del período, los proyectos más importantes.

Es necesario fijar la labor de la Legislatura, para condicionar en esa forma, el trabajo de las comisiones.

Sr. Casamiquela. — Entiendo su preocupación, señor diputado.

Entre los proyectos relevantes que habrán de tratarse en comisión, se encuentran el presupuesto, la ley relacionada con el Estatuto de los Empleados Públicos, que tendrán despacho en esta semana, por cuanto las comisiones de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas y la de Legislación del Trabajo, tienen que reunirse en esta semana, y en las subsiguientes se despacharán esos otros asuntos, tales como organización de las municipalidades y cualquier otro que hubiera entrado. De esa forma no se superpondrán temas de importancia ni se dejarían para el final.

Comparto la preocupación del señor diputado y vamos a abocarnos al estudio de un plan de labor de la Cámara, a efectos de que antes de la finalización del período se consideren las leyes fundamentales para la organización de los poderes públicos de la Provincia.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿El señor diputado Rionegro retira el pedido de preferencia?

Sr. Rionegro. — Sí, lo retiro y me hago cargo de las palabras del señor diputado Casamiquela en el sentido de que la Comisión de Asuntos Municipales despachará con preferencia el proyecto a que me he referido.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la recomendación de pronto despacho a la comisión pasa el proyecto a la comisión respectiva.

4

ruta 151

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Viecens para referirse a un proyecto que hizo reservar en Secretaría.

Sr. Viecens. — Señor Presidente: Voy a formular una moción de preferencia con respecto a un proyecto de resolución presentado conjuntamente con el señor diputado Rionegro, en virtud de que va a llevar escaso tiempo a la Cámara su sanción y debido también, señor Presidente, de que una gestión como la que se encomienda al Poder Ejecutivo y la nota que la Legislatura enviará a la Dirección Nacional de Vialidad no insumirá mucho tiempo ni obstaculizará la labor de la Cámara.

Por todas estas razones formulo la moción de preferencia para que este proyecto se trate como primer asunto de la sesión del 19 de agosto y de esa manera lo podamos despachar.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Con o sin despacho de comisión, señor diputado?

Sr. Viecens. — Sí, con o sin despacho de comisión.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Nosotros vamos a apoyar el pedido de preferencia solicitado por el bloque de la minoría pero pediremos de la Presidencia disponga la lectura por Secretaría de los artículos 72 y 73 del Reglamento, a fin de que la Cámara establezca si se trata de un proyecto de resolución o de declaración, error en que hemos caído todos pero que está claramente expresado en tales artículos.

Con esa salvedad, este sector apoya el pedido de preferencia, en la inteligencia de que se trata de un proyecto de declaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura de los artículos mencionados.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 72: "Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cá-

mara, y en general toda imposición de carácter imperativo que no necesite la intervención de los otros poderes colegisladores”.

Artículo 73: “Se presentará en forma de proyecto de declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad, de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate o de adoptar reglas generales referentes a su procedimiento”.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Nada más, señor Presidente. En la inteligencia de que se trata de un proyecto de declaración apoyamos la moción de preferencia.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿El proyecto tiene carácter de declaración, señor diputado Vicens?

Sr. Vicens. — Así es, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la moción de preferencia formulada para que el proyecto de declaración se trate en la próxima sesión del 19 de agosto. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada.

5

COMISION DE INSTRUCCION Y SALUD PUBLICA

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde tratar el primer punto del Plan de Labor para la sesión de la fecha: Despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento sobre la procedencia reglamentaria del despacho en minoría de la Comisión de Instrucción y Salud Pública.

Por Secretaría se dará lectura.

“Señor Presidente: Vuestra Comisión de Peticiones y Reglamento, considera que el despacho presentado en minoría por la Comisión de Instrucción y Salud Pública de fecha 29 de julio último no puede ser tratado por la Cámara, por cuanto no llena los recaudos reglamentarios expresamente establecidos en el artículo 66, que establece: “Las Comi-

siones necesitarán, para funcionar, de la presencia de la mayoría de sus miembros”.

Viedma, 6 de agosto de 1958.

Héctor Casamiquela - Egberto S. Vichich - Ismael A. Basse - Mario R. Vicens - Héctor J. Medhi

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Los términos del despacho aclaran expresamente el pensamiento de la Comisión de Peticiones y Reglamento, con respecto a la improcedencia del despacho producido en minoría por la Comisión de Instrucción y Salud Pública.

En el segundo párrafo del artículo 66, se establece el procedimiento a que debe recurrir en la Comisión, en el caso de que no se pueda formar quórum para deliberar.

Creo que no es necesario hacer ninguna consideración al respecto y, por lo ya expresado, solicito a la Cámara apruebe el despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento, y sea remitido a la comisión respectiva el despacho producido.

Sr. Presidente (Stábile). — Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general si se aprueba el despacho. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

En consideración en particular.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

El proyecto al que se refiere el despacho volverá a la Comisión, nuevamente, en que se encontraba radicado.

6

SUCURSALES DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a tratar el segundo punto del Plan de Labor: instalación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Cipolletti.

Por Secretaría se va a dar lectura el despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento.

“Señor Presidente: Vuestra Comisión de Peticiones y Reglamento aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de resolución relacionado con la instalación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Cipolletti por las razones que dará el miembro informante”.

Viedma, 29 de julio de 1958.

Héctor A. Casamiquela - Ismael A. Basse - Héctor J. Medhi - Mario R. Vicens

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Con la aclaración que oportunamente se hiciera desde la Presidencia con la lectura de los artículos 72 y 73 del Reglamento, el proyecto de consideración del Cuerpo es de declaración y en ese sentido debe ser interpretado.

Dejaré al autor su fundamentación. Quiero destacar que el bloque de la Unión Cívica Radical Intransigente adhiere siempre y de continuo, a todos aquellos proyectos de leyes, de resolución o de declaración que tienden a beneficiar a la Provincia con la instalación de mejoras a servicios públicos, etcétera. En este caso se trata de la instalación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina, en la localidad de Cipolletti, zona influenciada, digamos así, de las sucursales instaladas en la provincia de Neuquén, por lo que consideramos de suma importancia y de urgencia que se estudie por parte de la dirección del Banco, la instalación de la referida sucursal, a fin de que las operaciones relativas a la economía para tan importante zona de Río Negro, sean realizadas dentro de su jurisdicción.

En consecuencia, dejaré al autor del proyecto la fundamentación más extensa sobre el mismo.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Medhi.

Sr. Mehdi. — Señor Presidente: como se expresa en el proyecto de declaración, la sucursal que se pide se instale en la ciudad de Cipolletti hace no sólo a la comodidad de la zona, sino también a la economía de la Provincia. Tenemos así que la ciudad de Cipolletti, que se encuentra en la intersección de las rutas 151, que viene de Mendoza, y la ruta 22, que une a todo el Alto Valle, tiene como zona de influencia a las localidades de Ferry, Cinco Saltos, Fernández Oro y Campo Grande.

La producción frutal del Alto Valle de Río Negro es aproximadamente de quince millones

de cajones de fruta. El cincuenta por ciento, posiblemente un poco más, corresponde a la zona de influencia de Cipolletti. En esta forma llegamos a que hay una producción de ocho millones de cajones. Si lo ponemos a un precio medio de ochenta pesos por cajón, llegaremos a que en esa zona entran anualmente 640 millones de pesos.

Todas las operaciones relacionadas con la recepción de esos fondos que vienen de centros de consumo en su mayoría, se hacen por intermedio del Banco de la Nación, en Neuquén, dado que este banco tiene sucursales en todas partes de la República. Aparte de ello está la sección del crédito agrario, que en su mayoría, por tratarse de maquinaria agrícola, se hace con prenda agraria. Todas estas operaciones, de acuerdo al impuesto fiscal de sellos, llevan aproximadamente un término medio de 6 por mil. Así tenemos que los vales por dinero, billetes y pagarés, las letras de cambio, los giros y las órdenes de pago a más de cinco días vista tengan fijado el impuesto en esta ley; los instrumentos en que se documenten préstamos de dinero y los reconocimientos de deuda; las fianzas u otras obligaciones accesorias, como asimismo la constitución de prendas. Este último artículo del impuesto de sellos es el que más interesa, por cuanto el Banco Nación de Neuquén por operaciones realizadas en nuestra Provincia, devenga el impuesto fiscal de una provincia vecina. Además, los giros internos pagaderos a su presentación o hasta cinco días vista, los cheques de plaza a plaza y todos los demás documentos que impliquen transferencias de fondos, los recibos de dinero, de cheques y giros, etcétera, abonarán cada uno el medio por mil de su valor.

La mayoría de este importe de 640 millones de pesos, que he mencionado anteriormente, se hace por transferencia de fondos, ya sea en giros o cheques o renta. Además de eso tenemos que contemplar que los giros que se hacen a su vez hacia la capital y otros centros donde se compran mercaderías para la industria y el comercio, se hacen también a su vez por el Banco Nación, de Neuquén. En esta forma llegamos a que, si contamos solamente los 640 millones de pesos del valor de la fruta que se ha remitido a los centros de consumo, la Provincia estaría perdiendo por año 38 millones de pesos.

Aparte de ello, agreguemos los importes por el sello de los documentos y otras operaciones bancarias que, sin quererlo y obligado por las circunstancias, el productor de nuestra Provincia hace una evasión del impuesto en

favor de una provincia vecina sin tener ninguna culpa.

Creemos muy necesaria la instalación de una sucursal, porque no solamente va a dar una comodidad a una zona de mucha producción y de mucha evolución, sino también va a representar una fuente de recursos que hoy se evaden de la Provincia.

Por todo eso, la Comisión de Peticiones y Reglamento, solicita a la Cámara la aprobación de esta declaración.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: nuestro bloque, como lo ha dicho el señor diputado Camiquela, va a apoyar este proyecto de declaración.

Entendemos que aparte de las razones dadas por el señor diputado Mehdi, que las considero fundamentales, la creación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Cipolletti, prestará un beneficio importantísimo a la zona de Cipolletti, Cinco Saltos, Campo Grande y Fernández Oro. Los que en cierta medida estamos relacionados con la fruticultura, sabemos bien las penurias que hay que pasar, sobre todo en la época de empaque de la fruta, cuando hay que ir a solicitar un crédito bancario a Neuquén, para efectuar el pago del laboreo de las chacras.

Estos trámites se dificultan por la gran cantidad de trámites oficiales que realiza el Banco de la Nación, y es indudable que esa tramitación oficial, ese papelerío y esa burocracia de la sucursal Neuquén, retrasa en forma muy sensible la tramitación de los créditos para empaque que, por la época en que deben ser solicitados, requieren una tramitación ágil y rápida.

Nosotros entendemos que con la creación de la sucursal del Banco de la Nación en Cipolletti, en la época de la fruta podrá encarar ese sistema crediticio como la necesidad de la zona requiere: tramitación amplia, ágil y rápida.

Por otra parte, a este proyecto de declaración le vamos a hacer un agregado. Creemos que la zona de Villa Regina también debe contar con una sucursal y por lo tanto solicito que se incluya no solamente para la zona de Cipolletti, sino también la instalación de otra sucursal del Banco de la Nación en Villa Regina.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿La comisión acepta el agregado propuesto por el señor diputado Oroza?

Sr. Rionegro. — He escuchado atentamente las distintas argumentaciones que los señores legisladores han hecho, refiriéndose a la im-

portancia que una sucursal del Banco de la Nación Argentina, traería para la localidad de Cipolletti.

Se ha hablado de cifras en cuanto a los fondos posibles de recaudación impositiva, quizás un tanto abultadas, optimistas, diría yo. No estaría yo en condiciones de apreciar la cantidad, pero naturalmente han de ser voluminosas las cifras que se evaden de la Provincia, porque la dinámica de las zona de Cipolletti, y Cinco Saltos se vuelcan en el Banco de la Nación de Neuquén.

La situación que se ha planteado, se ha desarrollado y fundamentado respecto a la creación e instalación de la sucursal en la localidad de Cipolletti, es distinta en cuanto a la fundamentación con respecto a la de Villa Regina. La localidad de Villa Regina no se está evadiendo o infiltrando ninguna de las operaciones económicas en otra provincia, y que en el caso referido de Cipolletti, sí se infiltra en una provincia vecina.

No obstante eso, es de indudable importancia la creación de una sucursal del Banco de la Nación en la localidad de Villa Regina. Es distinta fundamentalmente a la creación del banco en Cipolletti.

Es indudable que la localidad progresista de Villa Regina, que tiene una incidencia en la cartera de crédito en la mesa de operaciones bancarias del Banco de la Nación Argentina de General Roca, debe contar también con su sucursal del Banco de la Nación.

Es por ese motivo que la bancada del Radicalismo del Pueblo, no tiene ninguna objeción que hacer en cuanto se pretende reformar el despacho que se está tratando, incorporando a la solicitud a la casa central del Banco de la Nación, que instale una sucursal en la localidad de Villa Regina, como lo ha solicitado el señor diputado Oroza.

Por ese motivo, nuestro sector adelanta el voto favorable al proyecto, con la incorporación que se solicita.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: La Comisión de Peticiones y Reglamento acepta el agregado del señor diputado Oroza.

Debo manifestar como legislador que esa misma inquietud se me había hecho llegar hace unos instantes por parte del señor diputado Früm, al que le había anticipado la adhesión de este sector, al agregado que propuso posteriormente el señor diputado Oroza.

Solicitaría un brevísimo cuarto intermedio, a fin de redactar nuevamente el proyecto de declaración.

Sr. Presidente (Stáble). — La Presidencia debe pedir disculpa, pero eso corresponde en el

tratamiento en particular. Hay que votar en general el proyecto y cuando se considere en particular, se debe propiciar ese agregado.

Se va a votar si se aprueba el despacho de la comisión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado en general.

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Casamiquela. — Solicito el pase a un breve cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Stábile). — Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 19 y 50 horas.

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 y 55, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la sesión.

Se va a considerar en particular. Por Secretaría se va a dar lectura del artículo 1º con las modificaciones que se le han introducido de acuerdo con el pedido formulado por el señor diputado Oroza.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 1º: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia realice gestiones ante el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a los efectos de que dicha institución considere la posibilidad de instalar sucursales bancarias en las localidades de Cipolletti y Villa Regina.

Sr. Presidente (Stábile). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad. El artículo 2º es de forma. En consecuencia el proyecto queda sancionado.

7

REFORMA DEL REGLAMENTO

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde tratar el tercer punto del Plan de Labor relacionado con el despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento sobre reformas al artículo 65 del Reglamento de la Cámara.

Por Secretaría se va a dar lectura del despacho.

— (Publicado en el Diario de Sesiones del 5 de agosto de 1958).

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la mayoría de la comisión.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: El proyecto de resolución que nos ocupa tiende a facilitar la labor de las respectivas comisiones. Se transcribe textualmente el artículo 65, inserto en el Reglamento de este Cuerpo y se le hace un agregado, que es el siguiente. Que pueden ser reemplazados temporariamente los integrantes de las comisiones, previa comunicación a la Presidencia y a las comisiones respectivas.

Digo que éste tiende a agilizar la labor en las comisiones por la sencilla razón de que diputados que se encuentran impedidos, por razones particulares de asistir a las reuniones, dificultan su labor y demoran los despachos que deberá considerar la Cámara.

Anticipo que en el tratamiento en particular voy a sugerir una pequeña modificación de forma para aclarar el texto; mejor dicho para aclarar el alcance de los reemplazos temporarios.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a la Cámara la aprobación del proyecto de resolución que estamos considerando.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — Señor Presidente: por las razones manifestadas por el señor miembro informante y porque esta modificación del Reglamento hace a la agilidad del trabajo en las comisiones, adelanto el voto afirmativo de nuestro bloque.

Sr. Tassara. — Señor Presidente: Por los motivos que acabamos de oír la democracia cristiana también adhiere y dará su voto favorable al proyecto presentado.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba en general el despacho. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. El texto es el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: La modificación o agregado que propongo es la intercalación, en la cuarta línea de las palabras "en ambos casos".

Quedaría el párrafo, señor Presidente, así: "y los de las especiales hasta que terminen su cometido, pudiendo en ambos casos ser reemplazados temporariamente", etcétera.

Esta modificación tiende a establecer el alcance de las razones pues podría surgir, por la simple lectura del texto, que los únicos que pudieran ser reemplazados son los miembros de las especiales.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se dará lectura del artículo 1º, con la modificación propuesta.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 1º: Réformase el artículo 65 del Reglamento de la Cámara en la siguiente forma: Los miembros de las comisiones permanentes durarán cuatro años, de no ser relevados mediante resolución expresa de la Cámara; y los de las especiales hasta que terminen su cometido, pudiendo en ambos casos ser reemplazados temporariamente y previa comunicación a la Presidencia de la Cámara y a la Comisión respectiva, por otro diputado del mismo sector.

Sr. Presidente (Stáble). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado. El proyecto de resolución queda sancionado.

8

ESPECIES DEPREDADORAS DE LA GANADERIA

Consideración

Sr. Presidente (Stáble). — Corresponde tratar el cuarto punto del Plan de Labor: Ley sobre especies depredadoras de la ganadería.

Por Secretaría se va a dar lectura del despacho.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Legislación Agraria, aconseja por unanimidad la aprobación por parte del cuerpo, del despacho con modificaciones sobre el proyecto primitivo que se transcribe a continuación:

LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Decláranse plagas en todo el terri-

torio de la Provincia a las siguientes especies animales silvestres depredadoras de la ganadería: zorro gris, zorro colorado, puma o león americano y jabalí o chanco salvaje.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo para nombrar una Comisión Central de Lucha contra las Especies Animales Silvestres Depredadoras de la Ganadería, que estará integrada por:

- a) Un representante del P. E. que ejercerá la Presidencia de la Comisión;
- b) Un representante de cada Sociedad Rural constituida.

Las sociedades rurales que se constituyan en el futuro podrán designar representantes en la Comisión Central.

Art. 3º — La Comisión Central, para la mejor planificación, coordinación y ejecución de la lucha, designará una Subcomisión Vecinal ad-hoc, en cada cabecera de departamento y en todas aquellas localidades que estime conveniente, las que estarán integradas por un funcionario de la Provincia y ganaderos de la zona.

Art. 4º — Se fijan como primas, que serán abonadas con carácter de estímulo, las siguientes:

- a) Por piel de zorro gris \$ 15.—
- b) Por piel de zorro colorado " 25.—
- c) Por piel de puma o león americano " 1.000.—
- d) Por cuero de jabalí o chanco salvaje grande " 300.—
- e) Por cuero de jabalí o chanco salvaje mediano " 200.—
- f) Por cuero de jabalí o chanco salvaje chico " 100.—

Dichas primas se pagarán únicamente por pieles o cueros que se presenten individualizadas de la siguiente manera: Tener la canilla de las dos patas delanteras adheridas, en todos los casos. En el particular caso del jabalí o chanco salvaje se podrá reemplazar esta exigencia por la presentación de la "careta" del animal cuando el valor del cuero no alcance al límite de precio establecido en el artículo 6º de la presente ley.

Art. 5º — El P. E. establecerá en el Decreto Reglamentario la forma de recepción, pago, resguardo y conservación de los cueros y pieles adquiridos; como asimismo disponer la modificación de precios establecidos en el artículo 4º cuando las condiciones de la zona lo permitan.

Art. 6º — La Comisión Central en la fecha que estime conveniente podrá disponer la venta de las pieles o cueros, remitiéndolos al Mercado Central de Frutos a tal efecto, y el producto neto de la venta deberá ser depositado en la cuenta de la Comisión Central de Lucha contra las Especies Animales Silvestres Depredadoras de la Ganadería o/Presidente y Tesorero. Hasta tanto el precio de venta del cuero de jabalí o chanco salvaje no represente el 5 % de los valores establecidos en el artículo 4º la Comisión Central podrá disponer la suspensión de los envíos de dichos cueros para su venta.

Art. 7º — La Comisión Central gestionará la provisión a precio de costo de los elementos de lucha (trampas, tóxicos y accesorios) que las Subco-

misiones y ganaderos de la Provincia afectados a la campaña de lucha, soliciten.

Art. 8º — Autorízase al P. E. a aprobar y suscribir por intermedio del Ministerio de Economía los convenios que formalice la Comisión Central con provincias limítrofes a los efectos de una lucha coordinada y eficaz.

Art. 9º — El P. E. resolverá sobre cualquier otro aspecto de la lucha contra las especies animales silvestres depredadoras de la ganadería no previstas en esta ley.

Art. 10. — A los fines del cumplimiento de la presente ley, autorizase al P. E. a tomar de rentas generales hasta la suma de \$ 300.000 m/n. imputables a esta ley, y que deberá depositar en la cuenta "Comisión Central de Lucha contra las Especies Animales Silvestres Depredadoras de la Ganadería" o/Presidente y Tesorero, que creará a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 11. — Constituirán fondos permanentes de la lucha: \$ 0.02 por cada kilo de lana o cueros; a efectos del ingreso correspondiente las guías de campaña deberán llevar estampillado por el valor resultante. Los campos dedicados a la cría de animales vacunos y/o yeguarizos pagarán un impuesto igual al que le correspondería si fuera dedicado a la cría de animales ovinos. El P. E. reglamentará la forma de percepción de este último importe. En ningún caso la contribución será inferior a \$ 50.—

Art. 12. — Anualmente la Comisión Central elevará al P. E. una memoria donde se detalle la labor realizada, anexando un balance general de movimiento de fondos con los comprobantes respectivos.

Art. 13. — Independientemente de las contribuciones establecidas en el artículo 11 es obligación de los propietarios y/o arrendatarios u ocupantes de campos de la Provincia prestar toda la colaboración que le requiera la Comisión Central o Sub comisiones a efectos de coordinar y realizar los planes de lucha dispuestos.

Los que obstruyeran dichas tareas serán pasibles de multas que el P. E. determinará en la Reglamentación de la presente ley.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Héctor Casamiquela - Herberto
Castello - Egberto Vichich - Ni-
colás Constanzo - Julio R. Raj-
neri.

Visto el presente despacho, efectuado por la Comisión de Legislación Agraria, vuesta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Obras Públicas, aconseja por unanimidad la aprobación del mismo.

Agustín Beveraggi - Rodolfo
Oroza - Norman Campbell - Fa-
rid Marón - Alberto Rionegro -
Julio R. Rajneri.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Vichich.

Sr. Vichich. — Señor Presidente: vuestra comisión de Legislación Agraria ha suscripto,

por unanimidad el proyecto de ley que está en tratamiento para la lucha contra las especies depredadoras de la ganadería.

Al hacerlo así, entiende la Comisión que esta ley llenará un vacío en la legislación vigente, pues se trata de la primera ley provincial de esta índole que se dictará en la República.

Hasta la fecha, según creo —pues no he encontrado antecedentes al respecto—, existe solamente un decreto del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación que contemplaba este problema, al cual se habían adherido las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Río Negro, por su configuración geográfica, no podía escapar al problema de las provincias vecinas y es bien sabido, por propia experiencia, el daño que estas especies causan en nuestra ganadería, una de las principales fuentes de riqueza de la Provincia.

Hemos visto en pocos años cómo la inoperancia de los gobiernos y en consecuencia también la impotencia de los ganaderos, permitió el desplazamiento de estas especies depredadoras de la ganadería, como son el zorro gris, el zorro colorado, el jabalí o chanco salvaje y el puma o león americano, desplazarse de su habitat, que eran el meridiano 5º en el límite con la Provincia de Buenos Aires para el zorro gris y jabalí; zonas del Gualicho, y Trapalcó para el puma y la meseta del Sunmulcura para el zorro colorado, ir desplazándose —digo— para ir a ocupar prácticamente todo el territorio de la Provincia.

Si bien el despacho que hoy ponemos a consideración de la Cámara difiere en algunos puntos del original que presentaron los señores diputados Marón, Castello, Oroza, Piñero y Casamiquela, creemos que tras el estudio efectuado, consultas realizadas con los pobladores y sociedades rurales y aportes efectuados por el señor legislador Marón, que concurrió a las reuniones, el proyecto ha sido concretado.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, los fundamentos que se dieron al presentar el proyecto y los que surgen de la lectura del proyecto mismo, la comisión, por mi intermedio, aconseja al Cuerpo su aprobación.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado García Crespo.

Sr. García Crespo. — Señor Presidente, señores legisladores:

La provincia de Río Negro posee un dilatado territorio, con los más variados tipos de campos y con su flora y fauna características. En esta última, la variedad de especies depredado-

ras de la ganadería constituyen un flagelo para la economía de la Provincia.

Las más comunes que tenemos son cuatro: el pseudalope gymnocercus, que es el comunmente llamado zorro gris; el pseudalope culpaeus, que es el conocido por zorro colorado; el suscrofa, o jabalí y el feliz concolor o puma o león americano. Estas especies depredadoras se han extendido en toda la Provincia, y así tenemos que en el departamento de Bariloche existen el puma, el jabalí y el zorro colorado como las especies más dañinas en esa zona.

En cambio, en otros departamentos como en Veinticinco de Mayo, Pilcaniyeu, Ñorquincó y El Cuy, el que más daño causa es el zorro colorado y el zorro gris.

Para la zona este de la Provincia, o sea en los climas más cálidos, en el departamento de Nicolás Avellaneda, Valcheta y quizá Conesa, se encuentran en más cantidad el zorro gris, el jabalí y el puma o león americano.

El gobierno en su preocupación por la ganadería y sus problemas, y después de estudios realizados, dió origen a cuatro decretos que son los siguientes: El decreto 12.270 del 24 de mayo de 1949; el ampliatorio 12.652 del 16 de enero de 1950, el 14.362 del 27 de julio del año 1951 y el 3083/54.

Estos decretos de los cuales tengo uno en mi poder y cuyo artículo primero dice: "a través de tres años a partir del primero de enero de 1954, la lucha contra la especie depredadora de la ganadería, preparado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería del territorio nacional de la Patagonia, sobre la base de la colaboración, de las entidades locales y de las productoras mediante la contribución de comisiones locales, además de un funcionario del precitado departamento".

Este decreto que entraba en vigencia el primero de mayo de 1954, era por tres años. Después de esos tres años cumplidos, no se ha hecho ninguna otra campaña y esta ley viene a reemplazar este decreto que ya no está en vigencia.

También existen otros problemas para la campaña y para que los resultados sean halagüeños, es necesario de que las comisiones imprimieran instrucciones para que sean entregadas a los pobladores para su aplicación, por cuanto la gente del campo tiene sus temores para los empleos de los tóxicos. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, había impreso instrucciones que tengo aquí y que voy a leer y que son interesantes, a fin que sirvan de base y se puedan redactar nuevas instrucciones para conocimiento de los pobladores; y una de ellas son:

"Indicaciones generales para el envenenamiento: "1º) La campaña de envenenamiento para su mayor eficacia deberá programarse de tal manera que los ganaderos de una zona más o menos amplia, se pongan de acuerdo a fin de proceder a esa tarea en forma simultánea.

"2º) Siempre debe preferirse como época propicia, la que precede a la parición de las majadas.

"3º) Preparación de "bolos" y su distribución. Se observarán las siguientes instrucciones en la preparación de los bolos para envenenar: Comenzar por cortar la carne a utilizarse, en pequeños trozos, a los que, con ayuda de un palito aguzado o cualquier otro instrumento adecuado se les deberá agregar, de 2 a 3 centigramos de estricnina (lo que se alcanza a levantar con la punta de un puchillo aguzado). Para tener una idea de la cantidad que debe ir en cada bolo, conviene hacer pesar en una farmacia 3 centigramos y tenerlo presente, como guía. De esta forma los frasquitos de 5 a 10 gramos alcanzarán más o menos para 200 ó 400 bolos, respectivamente.

"Los bolos envenenados se irán colocando en un recipiente impermeable hasta terminar la operación.

"Esta forma de envenenamiento tiene las siguientes ventajas: a) Cantidad uniforme de estricnina en cada bolo, lo que evita que en unos la dosis sea insuficiente y en otros excesiva. b) Mayor aprovechamiento del tóxico. c) Menos peligro de accidente o hechos delictuosos, ya que la cantidad de estricnina por bolo está por debajo de las dosis normales para el hombre. d) Siempre hay un menor contacto con la carne envenenada.

"Para la distribución de los bolos envenenados, deben arrastrarse los despojos, vísceras, etcétera, de un animal, e ir arrojando los mismos a los lados, de tal manera que el zorro al seguir el rastro con el olfato llegue siempre a la carne envenenada. Estas son prácticas sobre las cuales no es necesario extenderse, pues son perfectamente conocidas por nuestro hombre de campo.

"4º) Cuando se distribuyen los cebos tóxicos, deben tomarse precauciones para evitar que los perros ovejeros acompañen a los peones durante esta tarea y merodeen por el lugar".

Ahora, en este otro boletín, que también es interesante, tal vez más que el primero, se da una forma de tomar las medidas necesarias para el uso de venenos, que en general la gente de campo usa siempre con recelo, porque conoce el peligro que existe en su manipuleo.

Dice así: "Dada la alta toxicidad de esta droga —se refiere a la estricnina—, se debe estar en condiciones de actuar rápidamente ante cualquier intoxicación accidental. Para que la intervención sea oportuna debemos tener presente los síntomas que en forma creciente se presentan: 1º) Asniedad y angustia respiratoria; 2º) Excitabilidad a los pequeños estímulos (luz, ruidos, contactos con la piel). Responde con pequeñas sacudidas musculares. 3º) Accesos convulsivos (forma tetánica). 4º) Accesos asfícticos, pulso rápido, pupilas dilatadas. Este primer ataque rara vez es mortal. 5º) Si continúan sin modificarse pueden ocasionar la muerte".

"Tratamiento en caso de intoxicación humana. Se procederá inmediatamente y como primera medida, a provocar el vómito en el intoxicado, por medio de los vomitivos que se indican: Vomitivos: a) De uso casero: agua tibia y provocar el vómito con la introducción de los dedos en la garganta. En caso de disponerse, se administrará además cualquiera de las sustancias que se indican: b) Polvo de ipeca: en sellos de 0,50; tomar cada 5 minutos uno hasta completar 4; c) Sulfato de cobre: 0,2 a 0,3 gramos en 150 cc. de agua; d) Apomorfina: inyectable, 0,1 gramo subcutáneo. Antídotos: barbitúrico, etcétera".

Creo que con este plan y buscando el mejor medio de darlo a conocer, sería un gran auxilio para hacer y combatir en forma eficaz las plagas, ya que envenenando en forma se pueden conseguir muy buenos resultados.

Con esto apoyamos el proyecto presentado. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — A efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 91 del Reglamento, voy a informar como miembro de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, este proyecto que originariamente fuera girado a la Comisión de Legislación Agraria, y que en virtud de disposiciones reglamentarias debió ser girado también a nuestra comisión, a fin de dictaminar del análisis del proyecto.

La comisión estudió al detalle la parte pertinente del mismo.

En lo que se refiere a los artículos 10 y 11 del proyecto que se está tratando, el 10 establece de que el Poder Ejecutivo está autorizado a tomar de Rentas Generales hasta la suma de 300 mil pesos imputables a la Ley.

Debemos considerar dos características de esta información: Que se trata de una única

partida, y que se fija una suma máxima. Esta partida ya figura en el presupuesto de la Provincia, no recuerdo exactamente, creo con una suma de 500 mil pesos en el ítem de lucha contra las plagas.

En cuanto a la posibilidad de que con la suma de 300 mil pesos esta comisión que tendrá a cargo la lucha contra las plagas pueda desenvolverse, la Comisión de Presupuesto estima que es factible que lo haga. Es más, hasta es posible que no sea necesario la inversión de la totalidad de esa suma.

Por el artículo 11 se fija una tasa de dos centavos por kilo de lana y dos centavos por kilo de cuero que deberán pagar los ganaderos mediante la anexión en las guías de campaña de estampillas fiscales.

Tomamos para hacer el cálculo de las posibilidades de recaudación que tendrá esa comisión, doce millones de kilos de lana; como la producción de la Provincia y aplicada la tasa de los dos centavos por kilo, tenemos que ingresarán con destino a esta ley la suma de 240.000 pesos.

Por otra parte, si calculamos el ocho por ciento del total de la lana, el kilaje de los cueros de consumo y mortandad, obtendremos una cifra de 960.000 kilos que a dos centavos por kilo, significaría algo así como veinte mil pesos.

Se considera también que en la Provincia hay 170.000 vacunos y 140.000 yeguarizos, que hacen un total de 310.000 animales y en la proporción de uno de ellos a cinco ovejas, en cuanto a la posibilidad de pastaje de campos, obtendríamos a los efectos de determinar la recaudación de una disposición de esta ley, un total de un millón y medio de animales que, a razón de cuatro kilos por animal nos daría seis millones de kilos, que calculados a dos centavos el kilo representarían 120.000 kilos.

Sr. Rionegro. — Pesos, señor diputado.

Sr. Oroza. — Sí, 120.000 pesos. Y si a este total todavía agregamos algún ingreso anexo por cueros de caprinos y otras especies, redondearíamos los 400 mil pesos que, con el aporte de la Provincia, estimamos más que suficiente para que puedan pagarse las pieles y los cueros a que se refiere el artículo 4º de la ley.

Tampoco será este el único recurso de la comisión por cuanto de la venta de los cueros en el Mercado de Frutos, que estimamos pueda ser de un veinte a un treinta por ciento del valor que la comisión pagará por las pieles y cueros, resultará una suma suplementaria bastante importante.

De todo esto se deduce que la financiación de la ley está perfectamente calculada quizás hasta con exceso, razón por la cual la comisión ha despachado favorablemente el proyecto.

Por estos motivos y por los que se dará en el curso del debate, en especial por parte del autor del proyecto, señor diputado Marón, es que la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas aconseja su aprobación.

Sr. Costanzo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Queda anotado, señor diputado.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite, señor diputado? A fin de cumplimentar la exigencia reglamentaria del artículo 91, quisiera hacer notar a la Presidencia que el orden del uso de la palabra establecido es en primer lugar para los miembros informantes y los autores del proyecto.

No quiero con esto lesionar el derecho inquestionable del señor diputado, sino que formulo estas apreciaciones porque entiendo que al señor diputado Marón, como autor del proyecto, le corresponde el uso de la palabra previamente.

Sr. Costanzo. — Por mi parte no hay ningún inconveniente.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Marón.

Sr. Marón. — Con el mayor gusto se la voy a ceder al señor diputado Costanzo.

Sr. Costanzo. — Muchas gracias.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Costanzo.

Sr. Costanzo. — Señor Presidente: Entendemos perfectamente el sentido de esta ley y sentimos la imperiosa necesidad en que la misma se cumpla a su más breve plazo.

La economía de la Provincia se ve seriamente resentida por los daños ocasionados por las especies depredadoras que resienten, digo, la economía regional tanto como nacional.

Puedo asegurar a esta Cámara que en la zona comprendida por Choele Choel, Río Colorado y Conesa, hay campos que, en realidad, los aumentos del año son exclusivamente para mantener las especies depredadoras. Es decir que no solamente las reses que pueden ser un aumento para la zona son desperdiciadas en ese sentido, sino también las lanas en su consecuencia.

Con la anuencia de la Cámara, me permitiré

dar lectura a párrafos de una nota que tengo de un ganadero de la costa del Colorado a Pichi Mahuida, al solo efecto de hacer un juicio apreciativo con los valores que hemos determinado en el proyecto de la comisión respectiva y lo que ellos sugirieron en su oportunidad. Dice así: "El precio a abonar a los cazadores con carácter de estímulo sería de 10 pesos por el zorro gris común de Río Negro y de 20 pesos, por el zorro colorado de los departamentos del sur de la Provincia. Por la piel de jabalí 150 pesos; por la de puma 500 pesos y por la cachorro de puma de nido, 200 pesos"; se entiende que se refiere al cachorro que aún no camina.

Más adelante se agrega: "En cuanto a los beneficios que reportará un proyecto a presentarse a la Cámara en tal sentido, son de incalculable valor ya que las pérdidas causadas por estas plagas son enormes. Prácticamente, en estos últimos años, no se registran aumentos en la hacienda lanar. Hace 15 años todavía el promedio de las señaladas era de un 80 ó 100 por ciento y hoy está reducido a un máximo de 30 a 50 por ciento. Actualmente se combate en forma aislada entre vecinos de la zona".

Ya ven, señores diputados, en qué forma ha mermado el aumento de la ganadería.

Por lo expuesto, señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical del Pueblo apoyará el presente proyecto de ley en su lineamiento general, con algunas modificaciones que haremos conocer en el curso de su debate.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Marón.

Sr. Marón. — Señor Presidente, señores diputados: En virtud del gran incremento alcanzado en nuestra Provincia por el zorro gris, zorro colorado, el puma o león americano, el jabalí o chanco salvaje, cuya acción significa no menos del 30 por ciento de pérdida del corderaje en el año, la Unión Cívica Radical Intransigente se ha ocupado por la elaboración de esta ley en discusión.

Estamos frente a una ley de fundamental importancia para la economía de la Provincia, como decía en la sesión del día martes pasado, cuando solicité a esta Cámara una moción de preferencia para tratar esta ley en la sesión de la fecha.

Su demora en tratarla, decía, acarrearía más zozobra, mayor inquietud, a los productores de la ganadería de la zona y, evidentemente, a los intereses de nuestra Provincia.

Está en peligro la ganadería de Río Negro, que representa una economía fuerte, que siem-

pre ha representado una economía fuerte; que ha posibilitado y seguirá posibilitando al país, debilitado en estos últimos años en sus divisas, la riqueza de sus productos clásicos de exportación: carnes, lanas, cueros y derivados.

Se debe frenar el peligro que significa el incremento que van tomando en los campos de la Provincia los animales silvestres depredadores de la ganadería, que ponen en riesgo a grandes cantidades de hacienda. Para destacar la importancia que tiene la ganadería en nuestra Provincia, voy a dar las cifras estadísticas de estas existencias. Al 30 de junio de 1957, de ganado en general existente en la Provincia teníamos en esa oportunidad 80.490 vacas, 21.390 vaquillonas, 20.040 terneras, 18 mil 680 terneros, 12.320 novillitos, 7.300 novillos, 2.030 toritos, 4.080 toros y 3.560 bueyes y torunos. El total de vacunos representa la cifra de 169.800 animales. Teníamos en esa fecha 9.430 porcinos, 143.110 caballares y finalmente 3.118.510 lanares.

En primer lugar, por esta ley se declara plagas en todo el territorio de la Provincia a las especies animales silvestres depredadoras de la ganadería: el zorro gris, el zorro colorado, el puma o león americano y el jabalí o chanco salvaje. A los efectos de planificar, coordinar y ejecutar el plan de lucha, se crea una comisión central con facultades de nombrar subcomisiones vecinales en cada uno de los departamentos de nuestra Provincia y en las localidades y en las zonas en que esas subcomisiones se estimen convenientes y necesarias.

El precio que se abonará por piel o cueros permitirá estimular eficientemente al cazador, contribuyendo de esta manera a que se ocupen de este trabajo y para llegar al exterminio total de estos animales que tienen a mal traer a los productores de la ganadería, a estos esforzados luchadores de la Provincia.

Están contempladas en esta ley las distintas etapas de la lucha, precios de estímulo, precios de venta, los fondos que constituirán los recursos y su aplicación, facilitando finalmente al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley, como asimismo a aprobar y suscribir convenios y contratos con provincias limítrofes que tienen idénticos problemas que la Provincia de Río Negro. Estos convenios son de mucha importancia, ya que existen provincias, como la de Buenos Aires y La Pampa por ejemplo, que están interesadas en llegar a un acuerdo con la nuestra y de proporcionar orientaciones, técnicos, elementos de lucha y todo antecedente que obre en poder de ellas en la materia.

Para lograr estos antecedentes, me he ocupado de buscarlos en las fuentes de asesoramiento. La Sociedad Rural de Viedma, entidad que ha venido encarando la lucha contra estos animales salvajes, y creado además subcomisiones, como el caso de Guardia Mitre, de la que tengo en mi banca algunas cifras y datos relativos a este asunto en tratamiento.

Es así como la comisión de lucha contra estas especies, establecida en Guardia Mitre, dice en algunos de sus informes que he podido recoger, que el incremento del zorro empezó desde que se concretó la prohibición, por decreto del Poder Ejecutivo N° 27.959 del 17 de octubre de 1944, la caza del zorro gris.

Esta prohibición fué más estricta al establecerse por decreto del Poder Ejecutivo número 5.639 del 4 de marzo de 1949, la incautación de trampas, y demás elementos que se utilizaban para la lucha. Esta medida dispuesta daban la seguridad del total desconocimiento que tenían las autoridades centrales, del peligro que existía amparando estas especies dañinas.

Al insistir los ganaderos ante los poderes públicos sobre el problema creado por el incremento de estos animales, contempló medidas para contrarrestar la multiplicación de la especie, elaborando un plan de lucha, concretado por decreto del Poder Ejecutivo N° 12.270 del 24 de mayo de 1949 y su ampliatorio del 16 de marzo de 1950 y luego el decreto N° 14.638 del 24 de julio de 1951.

Estas disposiciones contemplaban el criterio de estimular al cazador, asignando tóxicos y elementos de lucha. Las comisiones vecinales alentadas por esta última medida, dispusieron prestar su colaboración desinteresada, pero que nunca se vió concretada, a consecuencia de no disponer de fondos y otras razones de distinta índole.

No obstante esta situación, la comisión de lucha, llega a obtener en Guardia Mitre las siguientes cifras de pieles de zorros grises adquiridos: en el año 1953, 956 pieles; año 1954, 3.504; año 1955, 3.224; año 1956, 3.447 pieles; año 1957, 1.462 pieles; año 1958 —cifra incompleta, por supuesto—, 395 pieles. En total desde 1953 hasta lo que va del año 1958: 12.988 pieles.

Como se demuestra en los últimos años, va declinando la cifra de pieles adquiridas e indudablemente es necesario y conveniente imprimir una nueva modalidad a la lucha, que esta ley ha contemplado.

A pesar de que el zorro es combatido por el hombre de campo que cuida el ganado, en

la actualidad en nuestra Provincia no va sufriendo mermas, considerando además que su procreación es alarmante: una zorra puede tener cinco o más zorritos por parición, y es un animal que ataca preferentemente al ganado ovino y muy especialmente al cordero. Es combatido con trampas y veneno. En esta ley se contempla la necesidad de estimular al cazador, pagando por cada piel 15 pesos moneda nacional, de manera que al cazador le resulte estimulativa su caza.

En Río Negro es alarmante la cantidad de estos animales, los que se van cruzando con el zorro colorado, más feroz que el zorro gris y que también ataca preferentemente al ganado ovino.

El colorado, de mayor cuerpo y de mayor peligrosidad, es más difícil de cazarlo, contemplándose en esta ley el precio de 25 pesos por piel; precio que, como expreso, puede modificarse de acuerdo a las condiciones del tiempo y de los campos.

El puma o león americano se propaga con gran intensidad. Ya en los campos son comunes. Impresiona la mortandad que hace al ganado, especialmente si entra una leona con sus cachorros en una majada y encuentra pariciones o corderos chicos.

La cifra de 1.000 pesos que se pagará al cazador, aparentemente es elevada, pero en la práctica vemos que lo estimularemos en su acción por matar estos animales y, además, debo señalar que su caza es más difícil y debe hacerse con prudencia y con toda habilidad.

La existencia de jabalí o chancho salvaje, es alarmante. Esta especie que ha surgido en nuestra Provincia no hace muchos años, es sumamente grave por su rápida multiplicación. La persecución escapa a veces a las posibilidades del cazador, pues es un animal que acorralado ataca a las personas.

Se multiplica también en gran forma. Su caza se hace difícil también porque es un animal fuerte para morir, inclusive si el cazador no apunta bien a lugares vitales de su cuerpo, puede encontrarse con la dificultad y el peligro de ser atacado.

Existen otros modos de combatirlo: envenenando aguadas, cosa que está demostrada por la experiencia de los hombres de campo. Lo importante es llegar a su exterminio, en una lucha coordinada, especialmente con otras provincias limítrofes que también tienen estas plagas.

Digo acción coordinada pues sabemos que en algunos campos de provincias limítrofes se han convertido en verdaderos refugios de las

especies depredadoras de la ganadería, dado que dichos animales buscan albergue en los campos en que menos se los molesta.

Estudios del doctor Flores, de Patagones, demuestran que ha encontrado gérmenes de aftosa transmitidos por el jabalí, en algunos campos. Es una seria amenaza que representa a la ganadería. El aporte técnico y económico contemplados en la ley en discusión deben verse decididamente apoyados por los ganaderos de nuestra Provincia.

Existen ya algunas provincias que combaten estas especies. Es así como en la provincia de Buenos Aires, por decreto, aprueba a partir del primero de septiembre de 1945 la lucha contra las especies depredadoras de la ganadería en el partido de Patagones.

La ley 5786 posibilita la caza de las especies y el decreto 4477/56 reglamenta parcialmente la misma y faculta al Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires para desarrollar planes contra dichas especies depredadoras.

El 2 de abril de 1957 el Interventor Federal de la Provincia mencionada decreta planes de lucha para los Partidos de Villarino, González Chaves y Patagones.

El 11 de abril de 1958 el Ministerio de Asuntos Agrarios dicta una nueva resolución, estimulando la lucha contra las especies depredadoras de la ganadería en los partidos de Patagones y Villarino, mediante el pago de primas estimulantes.

He querido demostrar con estos datos y antecedentes que he venido recogiendo, que existen provincias limítrofes con idénticas preocupaciones e iguales problemas, con deseos de llegar a un entendimiento con nuestra Provincia de Río Negro.

Más aún; en la ciudad de Santa Rosa, Capital de la provincia de La Pampa, el día 27 de enero de 1956 se celebra un convenio contra las especies depredadoras de la ganadería entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios de la provincia de La Pampa, cuyo plan de ejecución se estableció en el trienio 1954/56.

En la provincia de Buenos Aires, por resolución 404/58 se dispone que el cien por ciento del producido de las ventas de los cueros o pieles ingresen a la comisión de lucha.

En la misma forma se ha operado en el proyecto en discusión en este momento. Como datos ilustrativos he recogido, en la tarea de ilustrarme mejor, que en los departamentos de Patagones y Villarino, sobre una inversión de

115.000 pesos en pago de pieles y otros gastos aportados a la lucha, se han salvado valores económicos estimados nominalmente entre pesos 5.500.000 a 6.000.000.

El total de pieles vendidas en los departamentos nombrados de la provincia de Buenos Aires fué alrededor de 20.000, refiriéndome exclusivamente al zorro gris. Da la pauta esta cifra de las grandes cantidades de estas especies que existen en otras provincias, a las cuales es conveniente acercarnos para trabajar en conjunto en la materia, en una lucha coordinada a los efectos de posibilitar una lucha eficaz y permanente, para lograr el exterminio de estos animales que, como he manifestado, originan problemas, inquietudes y zozobras a los ganaderos.

En la inteligencia de que todo dato, cifra, estadística, antecedente, abonen los argumentos que estoy dando, he trabajado también en la estadística a que me voy a referir a continuación.

La existencia de ganado ovino en la provincia de Río Negro era al 30 de junio de 1957, de 3.118.510 animales.

He preparado un esquema, como ejemplo. De existencia nominal de 1.559.260 animales, considero que el 50 por ciento corresponde a animales de vientres, a ovejas. De esa cifra calculo una procreación normal del 80 por ciento sobre las ovejas madres existentes y tenemos entonces que nos da la cifra de 1.200.000 corderos, en pariciones anuales y normales.

Algunas provincias, como La Pampa, por ejemplo, hablan de pérdidas anuales de hasta el 50 por ciento. Al establecer este ejemplo, diré que he considerado que un 30 por ciento del corderaje se pierde por el ataque que hacen las especies depredadoras de la ganadería. Evidentemente, bajé el porcentaje por ser menos pesimista que los hombres de La Pampa.

Tenemos entonces que se perderían por tal circunstancia 360.000 corderos que, valuados nominalmente en 50 pesos cada uno, significa una pérdida total de animales representada en la cifra de diez y ocho millones de pesos, sin contar, por supuesto, las pérdidas de ovejas, capones y animales vacunos en general, que las especies depredadoras lógicamente hacen.

Se pierde, además, la lana que esa cantidad de corderos produciría en la primer esquila, que podemos estimar así: 360.000 corderos producen 1.400.000 kilos de lana que, al precio de 200 pesos cada 10 kilos, nominal, representan la suma de 28.000.000 de pesos. Esta cifra,

sumada a la venta de los corderos que era de 18.000.000 de pesos, nos da, entonces, una pérdida anual estimada sobre la mortandad de corderos que se producen en la provincia de Río Negro, de 46.000.000 de pesos. Cifra evidentemente importantísima, que si vamos agregándola de año en año, nos encontramos que los ganaderos y la Provincia pierden cifras siderales.

Creo que los fundamentos están dados explícitamente. En el tratamiento en particular, si es necesario, daré mayores informes que sirvan de base a los colegas para sancionar la presente ley.

Es preocupación de los ganaderos de Río Negro, de acuerdo con algunas conversaciones que he tenido oportunidad de hacer, las plagas de loros, cotorras y vizcachas. Evidentemente, no la hemos contemplado en esta ley y voy a decir por qué: la ley nacional 13.908 del año 1950 declara plagas nacionales a la vizcacha, loros y cotorras, estableciendo la obligatoriedad por parte de los ocupantes de la tierra a combatir las.

Como antecedente ilustrativo, diré que el Ministerio de Agricultura de la Nación, paga un peso por par de patas de loro y cotorra. En la provincia de Buenos Aires se piensa establecer una disposición análoga, elevando a la suma de dos pesos el pago de las mismas.

Por la necesidad que existe en nuestra Provincia de coordinar una lucha eficaz y permanente contra las especies animales silvestres depredadoras de la ganadería y por los argumentos expuestos en el curso de mi exposición, solicito de los señores legisladores voten favorablemente esta ley. Con su sanción demostraremos nuestra inquietud por resolver los problemas más inmediatos de los productores ganaderos, y también porque estamos en defensa de los intereses económicos de Río Negro. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Tassara.

Sr. Tassara. — Señor Presidente: entiendo que la ley que está a consideración de esta Cámara reviste gran importancia. Todos conocemos los estragos que hacen las especies depredatorias señaladas en esta ley, y que son el puma, el jabali, y especialmente en la zona sur el zorro gris y el zorro colorado.

Esta ley no solamente irá a beneficiar la economía de Río Negro sino que va a repercutir directamente en el beneficiado, que es el ganadero. Conocemos todos los sacrificios enormes que esta gente realiza en su tarea cotidiana; y especialmente quisiera decir dos pa-

labras para los ganaderos de la zona sur de nuestra Provincia, que permanecen en su zona por más de veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años. Personalmente he visto toda la producción del corderaje devastada por las especies depredadoras a que este proyecto hace referencia. Es necesario entonces que vayamos en su ayuda, no tanto como una ayuda efectiva, sino orientando a esa gente en la tarea que ellos mismos van a realizar gustosos; es decir, instándolos a coordinar su acción, instándolos a aunar voluntades para que estas plagas dejen de hacer su acción nefasta en toda esa zona e incluso en nuestra zona.

Por ello, y en base a lo expuesto, la democracia cristiana adhiere en un todo al proyecto presentado por el radicalismo intransigente.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: No me es ajeno el problema ni la inquietud de combatir estas especies depredadoras de la ganadería, que ocasionan serios daños y perjuicios a la economía de nuestra Provincia. He escuchado con especial atención a los diputados que me han precedido en el uso de la palabra, miembros informantes, firmantes del proyecto y hombres de todos los sectores. Ellos han reflejado esa preocupación y la necesidad de esta ley, que es, virtualmente, una norma legal sin antecedentes en el país, como lo significó el diputado Vichich.

Pero respondiendo a un imperativo irrenunciable de conciencia, voy a permitirme distraer la atención de esta Cámara, sobre otro aspecto en que debemos también, los rionegrinos, considerar estos animales que tanto daño ocasionan a la riqueza y potencial ganadero de nuestra Provincia.

El señor diputado García Crespo, se refirió al serio inconveniente que representan los parques nacionales como refugio de esas especies y es con respecto a esto que quiero, señor Presidente, referirme en particular.

Sr. García Crespo. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Beveraggi. — No hago, señor diputado ninguna cuestión particular con respecto a usted.

Sr. García Crespo. — No dije que eran un refugio para los animales los parques nacionales. Dije que en el departamento Bariloche había esas especies; pero no dije que era un refugio. Ahora, si le gusta la frase, utilícela.

Sr. Beveraggi. — Señores legisladores: el

concepto de monumento natural o zonas conservadas en estado selvático, es una idea relativamente nueva. Es una idea diremos de nuestro siglo, que lleva en sí misma un principio revolucionario en cuanto a valoraciones espirituales y culturales.

Al tratarse esta ley para "todo el territorio de la Provincia", nosotros debemos hacer una breve reseña de ese proceso científico, cultural y espiritual alrededor de lo que ya es hoy una doctrina internacional, sobre protección de los monumentos naturales y de las regiones mantenidas en estado primitivo.

A fines del siglo pasado los Estados Unidos crearon su primer parque nacional. Esta iniciativa de los Estados Unidos es seguida por Canadá, por Argentina, por Méjico, por Brasil, por Venezuela en nuestra América.

Hay antecedentes acerca de lo realizado en Europa y en Africa sobre la base de esta concepción. En cuanto a la Argentina, señalemos que es el tercer país en el mundo que adhiere a la doctrina de parques nacionales y el primero en América del Sur, correspondiendo a Río Negro el lugar destacado al cual se remite el primer antecedente en la República.

A raíz de un gesto el perito Francisco Moreno renunciando a tierras que ubicó en una zona reservada a este Río Negro nuestro, y que el Poder Ejecutivo de la Nación aceptó, para parque público natural se debe el primer antecedente argentino de una iniciativa concreta con ese destino.

Esa cesión fué formulada en una extensa y medulosa carta en 1903, por este hombre al cual el país le debe tantos y tan importantes servicios. Conocen los señores legisladores su valiosa tarea y sus sacrificios puestos al servicio de la Nación, en aquel trabajo enorme en la cuestión de límites con Chile.

Renuncia aceptada, como decía, por el gobierno de la Nación en el año 1904. Estamos a más de medio siglo de este antecedente.

Se establece de esta manera el primer parque público natural. Pareciera, señor presidente, un poco fuera de lugar esta exposición, pero solicito a la Cámara tenga paciencia en escucharme, porque creo que vamos a extendernos en un aspecto que nos interesa sensiblemente como rionegrinos.

Ese primer parque público natural así establecido, contó en su origen con tres leguas de superficie, siete mil y pico de hectáreas. En el año 1907 se incrementó a 43 mil hectáreas y en 1922, por un decreto del presidente Yrigoyen, esta superficie se amplía a 785 mil hectáreas.

De esas 785 mil hectáreas del Parque Nacional del Sur creado definitivamente en ese año, gran parte corresponden a nuestra Provincia e involucran la zona establecida por aquel gesto inicial: las tierras renunciadas por Moreno, síntesis de altos valores escénicos y autóctonos.

En el año 1924, bajo otro gobierno radical, se crea la Comisión Pro Parques Nacionales y en 1934 la Nación dicta la Ley 12.103, de Parques Nacionales.

Yo desearía referirme también a otros antecedentes internacionales sobre esta materia, permitiéndome recordar los pronunciamientos de dos convenciones internacionales: la Convención de Londres de 1933 que establece que es "Área reservada para la propagación, protección de la vida animal salvaje y de la vegetación propia y para la preservación de los objetos de interés científico o de otra naturaleza, ya sea estético, geológico o arqueológico y para beneficio, ventaja y goce del público en general". Sigue la declaración refiriéndose a los parques nacionales: "En consecuencia deben darse dentro de lo posible facilidades al público para la observación de la flora y la fauna".

Así apreciamos el sentido cultural, científico y espiritual de este pensamiento moderno y revolucionario del monumento natural.

La convención de los países de América suscripta por nuestro país, que se realizó en Washington en el año 1940, lo define de esta manera: "las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales, flora y fauna de importancia nacional, que el público disfrutará mejor al ser puestas bajo vigilancia oficial".

La ley Nacional ha sufrido distintas modificaciones y la repartición de su competencia, ha experimentado también distintas variantes en su mecanismo.

A principios de este año, el gobierno provisional reformó y ratificó dicha ley y sin entrar a considerar aspectos de jurisdicción y de estructura administrativa, o a lo que hace a la autorización, determinación y presencia plena de la Provincia dentro de la integridad de sus límites, me permitiré leer algunas consideraciones del decreto ley N° 654 correspondiente a esa modificación y ratificación a que aludo.

Los fundamentos del proyecto que dió origen a la ley 12.103 "expresan claramente el propósito de establecer en el país el sistema de los parques nacionales, reservando para el dominio público algunas de las más interesantes o hermosas de sus zonas donde la naturaleza habría de ser conservada en estado primitivo.

Que tal concepto involucra varios objetivos, como ser la protección del paisaje por su interés netamente histórico o artístico y su valor científico debido a las condiciones naturales de la flora, fauna y gea; la conservación de asociaciones caracterizadas por vegetales o animales raros, con amenaza de desaparecer y de alto interés para estudios biológicos, todo ello con el fin de ofrecer adecuado campo para el conocimiento y estudio de la naturaleza, contribuyendo al mismo tiempo a enriquecer el acervo cultural del pueblo".

"Que como verdaderos museos al aire libre, los parques nacionales constituyen áreas donde el estudioso, el artista y la población en general encuentran, unida en la generalidad de las veces a las bellezas escénicas, aspectos y formas de la naturaleza, ya vegetal, animal o mineral que por la magnificencia e importancia que revisten, el Estado separa de toda utilización para ofrecerla intacta a las generaciones de todos los tiempos".

"Que con dicha medida la República Argentina ha sido el tercer país del mundo en crear parques nacionales y el primero en Sudamérica, manteniendo dicha política a través de más de medio siglo de acción. Que nuestro país suscribió en 1941 la Convención Panamericana sobre Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas de los países de América, obligándose a aceptar los conceptos y cumplir las reglamentaciones sobre las reservas y parques nacionales. Que los cuarenta y cuatro (44) países del mundo donde existen parques nacionales los han colocado bajo jurisdicción directa del gobierno central, situación derivada de su misma naturaleza y función".

En cuanto a esto último lo que sobre jurisdicción y competencia del gobierno central, en general, se ha establecido. Yo no quiero citando estas palabras, de manera alguna, entrar en este tema en particular. Pero si deseo continuar la lectura de esos considerandos, observando cómo ilustran en forma amplia y con acierto.

"Que en tales condiciones se encuentran los actuales parques nacionales: Iguazú, Pilcomayo, Lanin, Laguna Blanca, Nahuel Huapi, Los Alerces y su anexo Pueblo, Francisco P. Moreno, Los Glaciares y el Monumento Natural de los Bosques Petrificados. Que el artículo 7º de la ley número 12103 establece que podrán declararse parques o reservas nacionales aquellas regiones del territorio que por su extraordinaria belleza o en razón de algún interés científico determinado, sean dignas de ser conservadas para uso y goce de la República. Que

en tales condiciones se encuentran todos los parques y reservas nacionales que mantienen inalterables su valor estético, su interés científico y su significado social y cultural”.

Señor Presidente: el contenido de estos considerandos es y debe ser de importancia para nosotros, porque si bien esta ley trata de proteger a la ganadería contra las especies depredadoras de la misma también debemos dedicar atención a extensas regiones del territorio de la Provincia, donde esas mismas especies en estado selvático de esas zonas representan altos valores espirituales y culturales de nuestro acervo provincial.

Es así que me he permitido estas consideraciones en el curso del presente debate.

Tengo aquí, asimismo, señor Presidente, artículos periodísticos de estos días, producto de espíritus inquietos, concededores de la materia, con los que podremos diferir en muchos o en algunos aspectos, pero que su aporte contribuye a estas manifestaciones.

Citaré ligeramante un artículo aparecido en “La Nación” el domingo 3 de agosto, del doctor G. Dennler de la Tour. Se titula “El dilema de nuestros parques nacionales”. Empieza a agitarse la idea de que podamos olvidarnos de estos aspectos fundamentales de expresión de nuestra cultura nacional y provincial. Por eso es que entiendo oportuna esta circunstancia, en que estamos tratando un tema diferente pero relacionados, para que no queden dudas y como decía inicialmente, en una reacción de conciencia he considerado que debemos señalar estos aspectos.

Nuestra Legislatura, al sancionar esta ley, de ninguna manera deja de lado, ni desconoce todos estos matices que también hacen a nuestra sensibilidad en proyección provincial y en magnitud nacional.

Deseo citar otro artículo aparecido recientemente en “La Nación” del 26 de julio, escrito por un hombre que, por lo que ha sido para parques nacionales en especial dentro y fuera de la Provincia, nos merece el mayor reconocimiento y respeto, aún cuando podemos estar ubicados en campos del pensamiento político tan distantes, no podemos dejar de estimar su valioso aporte a realizaciones tan plausibles, como las efectuadas en los parques argentinos. El ha sido un pionero en esta materia. Se titula “La Patagonia de nuevo en suspenso”.

Está también preocupado por muchas cosas. Cree seguramente que nosotros estamos olvidando aspectos fundamentales que a él lo intranquilizan. Yo deseo que en estas palabras pueda involucrarse el pensamiento y el sentimiento pleno de esta Cámara en cuanto a que

le daremos a la Patagonia en todas sus manifestaciones, y en lo que nos corresponde como rionegrinos, el gran impulso renovador, el progreso que todo el país espera y que nosotros alentamos.

Sr. Rionegro. — ¿De quién son esas palabras?

Sr. Beveraggi. — Mías, por supuesto.

Sr. Rionegro. — Me refiero al artículo que usted mencionó.

Sr. Beveraggi. — Ese artículo es del doctor Ezequiel Bustillo. Me he permitido hacer estas reflexiones partiendo de la base de cómo titula él su artículo: “La Patagonia de nuevo en suspenso”.

Sr. Rionegro. — ¿Comparte usted la opinión del doctor Bustillo?

Sr. Beveraggi. — ¿Le parece que he dicho poco del doctor Bustillo?

Sr. Rionegro. — Porque el señor Bustillo estaba en contra de la provincialización de Río Negro.

Sr. Beveraggi. — Ese es otro aspecto, señor diputado. Ya he manifestado que hay distancias desde el punto de vista político. El no es un optimista de la democracia de las provincias patagónicas.

Sr. Rionegro. — El señor Bustillo estaba en contra de la provincialización de Río Negro y de todos los demás territorios.

Sr. Beveraggi. — Por eso digo que estoy seguro que le vamos a demostrar que no es como él supone, pero no podemos dejar de reconocer sus méritos y su espíritu.

Tengo aquí otro artículo del diario “Clarín”, del 20 de julio del corriente año; su título, también, implícitamente, manifiesta esa preocupación. Se titula “Intangibilidad de los parques nacionales”. Me voy a permitir ler una parte, que dice así: “Estados Unidos fué imitado por Canadá, cuyo sistema de parques es uno de los más antiguos, y que comenzó en Jasper con once mil kilómetros cuadrados. Bélgica, en su estrechez territorial, mantiene la intangibilidad de sus dunas o de sus arbolados en las Ardenes. El “Hoge Voluwe”, orgullo de Holanda, posee seis mil hectáreas donde gea, flora y fauna son monumento nacional. Polonia y Checoslovaquia, por encima de sus reservas nacionales, mantienen en sus fronteras el parque de los montes Tatras”.

— Ocupa la presidencia el vicepresidente 1º, diputado D. Carlos A. Ruiz.

La República Federal Alemana destina para tan altos fines 161.140 hectáreas, poseyendo sólo en la cuenca del Sarre 700 lugares y monumentos naturales. Y la República Democrática Alemana cuenta con 210 reservas naturales, 350 lugares protegidos que se destinan al turismo y 10 monumentos clasificados. La misma Unión Soviética ha destinado 2.500.000 hectáreas a parques, incluyendo algunas islas de los mares Blanco y de Barentz.

Sr. Presidente (Ruiz). — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Es a los efectos de informarle que reglamentariamente, se ha excedido en el uso de la palabra.

Sr. Beveraggi. — Si se ha excedido el término, la Cámara decidirá si continúo con mi exposición.

Sr. Presidente (Ruiz). — Es para que abrevie su exposición, y no se plantee una cuestión reglamentaria.

Sr. Beveraggi. — Entiendo que si la Presidencia me hace la advertencia, reglamentariamente tendrá que votarse una ampliación de tiempo para terminar con mi exposición.

Sr. Casamiquela. — Efectivamente, el período establecido en el Reglamento ha sido utilizado por el señor legislador. Entiendo, que por esa circunstancia el señor diputado abreviará su exposición, y en ese sentido el bloque de la mayoría apoya una ampliación de tiempo, para que termine de hacer uso de la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Esteban. — Yo rogaria al señor Beveraggi que abreviara el tema, y que procediéramos a considerar la ley en cuestión.

Le ruego que si lo desea, podemos realizar una sesión especial para escuchar su discurso.

Sr. Beveraggi. — Yo deseo referirme a este tema en esta oportunidad.

Sr. Esteban. — En nombre de nuestro bloque, nos oponemos.

Sr. Beveraggi. — Voy a tratar de ser todo lo más breve posible.

Sr. Presidente (Ruiz). — Si no hay oposición de la Cámara, continuará con su exposición el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Bien, señores legisladores: con la lectura que acabo de dar fragmentariamente del artículo citado, en el que también se manifiesta la inquietud de velar por estas expresiones que representan y significan los

monumentos naturales, y la conservación y protección de los elementos primitivos de las zonas y regiones que se mantengan en estado selvático.

He relacionado todo esto con la presente ley, para que se entienda que nuestros legisladores al sancionar la misma y al referirse a las plagas depredadoras de la ganadería; el zorro gris, el zorro colorado, el puma o el león americano, jabalí o chancho salvaje, no ignoran ni dejan de valorar tales manifestaciones culturales y científicas, dentro de las concepciones de los parques nacionales. Y que al decir a parques nacionales quiero referirme específica y especialmente a los monumentos naturales. Así es que como conclusión de este pensamiento y de este sentimiento, yo personalmente deseo expresar que el Poder Ejecutivo en la reglamentación de ella tenga en cuenta igualmente el asesoramiento de representantes de instituciones públicas o privadas, ateniéndose a estos aspectos relacionados con la aplicación de la ley en todo el territorio de la Provincia.

Asimismo, que el Poder Ejecutivo en su reglamentación contemple la situación especial de aquellas zonas de parques con reservas de monumentos naturales o regiones vírgenes, oficialmente sujetas a protección y conservación de su gea, de su flora y de su fauna.

He formulado en el curso del presente debate la fundamentación de las recomendaciones precedentes con un sentido esencial de conciencia, como lo he reiterado en la inteligencia de que la Cámara sabrá compartir este propósito que me mueve en las inquietudes expuestas.

— Ocupa la presidencia el titular, diputado don Juan F. Stábile y su banca el señor diputado Ruiz.

Agregando que confío en que se irá fortaleciendo cada vez más en la conciencia de los hombres de esta Provincia, y con amplio sentido popular, el culto de los altos valores de nuestras riquezas y bellezas naturales.

Para finalizar recordaré una obra maestra; la voy a denominar así, de la cinematografía moderna, que es la magnífica película de Walt Disney, "El Desierto Viviente", un canto maravilloso a la naturaleza, a esa naturaleza que en otros aspectos nos presenta matices de daños y perjuicios, como los que contempla esta ley combatir.

En ese sentido, señor Presidente, he dejado expresado lo que entiendo era un deber recomendar y decir en esta oportunidad.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

Sr. Castello. — Voy a distraer muy breves minutos la atención de la Cámara, ya que sobre este proyecto de ley se ha hablado enfocándolo desde todos los puntos de vista; y si no voy a referirme a la estructura de esta ley, incidentalmente lo haré con respecto a su gestación, por el sentido que tienen y quiero darle a mis palabras.

El derecho de peticionar es uno de los derechos fundamentales de la Constitución Nacional. Si bien es cierto que el pueblo gobierna por medio de sus representantes, todos los ciudadanos tienen el derecho de peticionar.

Yo quiero referirme a la gestación de esta ley, respecto de las personas que se interesaron por ella. Da la circunstancia de que se encuentran en las galerías dos ganaderos de Viedma que me transmitieron su inquietud respecto a este pavoroso problema de las especies depredadoras y me sugirieron la necesidad de que la Legislatura sancione una ley contra estas especies. Los voy a nombrar porque quiero que sus nombres queden registrados en el Diario de Sesiones: son los señores Pablo Stábile y Gracioso Anzola.

Debía haberme tomado el trabajo de redactar este proyecto de ley, pero mi compañero de sector, el diputado Farid Marón, lo ha hecho muy bien, con solidez de fundamentos y buena estructura, como no lo hubiera podido hacer yo.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite una interrupción?

Quiero aclararle que el derecho de peticionar a las autoridades no es justamente lo que el señor diputado ha mencionado en este momento. A usted lo han hablado dos ganaderos y el derecho de peticionar...

Sr. Castello. — Me permite, ya le voy a aclarar.

Reglamentariamente estos ciudadanos no han ejercido el derecho como el señor diputado dice. Pero entiendo que gobernar un país, no sólo debe hacerse desde la Casa de Gobierno o la Legislatura, sino desde las instituciones, plazas públicas, desde la calle o el gabinete de estudio.

El derecho de peticionar no lo interpreto reglamentariamente; sino que, de ciudadanos que han trabajado, recogemos esa inquietud por patriótica y loable. Lo hago como estímulo para aquellos que desde distintas posiciones de la vida colaboran en esta obra de gobierno común, en la que todos estamos empeñados. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Si ningún otro

legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el despacho.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Solicito, si hay asentimiento de la Cámara, que, para abreviar el trámite, por Secretaría se dé lectura del número de los artículos y si no hay observación la Presidencia los vaya dando por aprobados.

Sr. Presidente (Stábile). — Si hay asentimiento por parte de la Cámara la Presidencia procederá en la forma que el señor diputado Casamiquela ha indicado.

Sr. Rionegro. — Comprendo los motivos que el señor diputado pueda tener para formular la proposición, pero por distintas razones que no es del caso señalar, considero necesaria la lectura de cada uno de los artículos.

En ese sentido, si lo que ha propuesto el señor diputado es una moción yo formularía otra en sentido contrario.

Sr. Casamiquela. — Indudablemente no puedo mantener la moción porque somos mayoría. Deseo no obstante puntualizar que en la sesión de anoche se adoptó igual temperamento.

Sr. Rionegro. — Se adoptó igual temperamento porque ya existía un decreto que regía sobre la materia en la Provincia. Este es un caso distinto.

Sr. Casamiquela. — En vista de las manifestaciones del señor diputado retiro la moción y que se dé entonces la lectura de los artículos como corresponde.

Sr. Rionegro. — Muchas gracias.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado García Crespo.

Sr. García Crespo. — Sobre el artículo 3º yo creo conveniente que el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley indique que su representante sea el Juez de Paz del lugar, quien integrará la comisión con el carácter de presidente.

Sr. Marón. — Evidentemente es seria la posición del señor legislador García Crespo. No creo necesario que el Poder Ejecutivo designe a un determinado funcionario. Puede suceder de que en ciertas localidades y en ciertos parajes, especialmente en la zona sur, no existan jueces de paz. Podrá en esos casos designar al encargado de la dependencia de la policía.

Considero conveniente dejar al elevado criterio del Poder Ejecutivo establecer en la reglamentación al funcionario que lo ha de representar.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite? El señor diputado García Crespo ha formulado una expresión de deseos, de la que me hago eco también. Como sostiene el señor diputado Marón, pueden existir dificultades para designar a los jueces de paz, presidente o integrantes de las subcomisiones.

Por tal motivo, queda lo expresado por el señor diputado García Crespo, como un deseo o un anhelo de este bloque.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba el artículo 3º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 4º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — Observo que en los incisos d), e) y f), se hace una clasificación del chanco salvaje: grande, mediano y chico.

¿No sería conveniente, sugiero a la Comisión, establecer las medidas que correspondan al chanco chico y mediano? Lo que exceda de eso, será, lógicamente, el chanco grande. No sé hasta qué tamaño se considera chico o, hasta dónde se considera mediano y grande.

Sr. Rionegro. — Por vía de la reglamentación creo que se puede obviar.

Sr. Marón. — En la reglamentación de la ley, el Poder Ejecutivo va a disponer o establecer debidamente las medidas de estos animales, por lo que entendimos que en el texto de la ley no era conveniente fijarla.

Los hombres que han estado trabajando y elaborando esta ley, con el que habla, hemos dispuesto que sea el Poder Ejecutivo el que reglamente en forma definitiva las medidas que deban tener estos cueros.

Sr. Mehdi. — Efectivamente. Esa es la objeción, porque podría crear dificultades en la recepción y clasificación de los precios.

Sr. Castello. — Acá, en el articulado, se refiere a la presentación de las caretas.

Debo explicar que por la careta del chanco jabalí puede establecerse si es grande o chico, porque el animal adulto tiene más poblada la careta de pelos. En cambio, en el animal chico, no existe tanta abundancia de estos elementos. Y por eso es que en la clasificación de la careta, se verifica con toda precisión si es un chanco grande jabalí o chanco chico.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Tassara.

Sr. Tasara. — Quisiera hacer otra observación, señor Presidente.

Entiendo que puede presentarse la circunstancia de tener que aumentar, en adelante, los precios de las pieles y de los cueros a que se hace referencia en este proyecto de ley.

Por eso entiendo que debemos dejar expresa constancia de que la comisión central, estará autorizada para otorgar aumentos a las pieles y cueros correspondientes.

Sr. Ruiz. — En el artículo cuarto, está.

Sr. Marón. — En el artículo quinto se contempla esa situación.

Sr. Tassara. — Perdón.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: solicito por su intermedio a la comisión que tuvo a su cargo el despacho que se está tratando, me informe cuáles han sido los criterios para asignar una determinada cantidad de dinero por cada una de las piezas que sean cazadas. Y también desearía saber si esa comisión ha tenido en cuenta el decreto nacional que rige desde el primero de enero de 1954, por el cual se estipulaban ciertos precios que yo veo que no guardan concordancia ni relación con los precios que tiene el despacho que estamos considerando. Quisiera que se me informara al respecto.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Marón.

Sr. Marón. — A pesar de que no soy miembro de la Comisión de Legislación Agraria, he sido uno de los que han proyectado esta ley, y voy a contestar al señor diputado Rionegro diciéndole que la experiencia que ha recogido la comisión y los autores del proyecto se debe a conversaciones y entrevistas mantenidas con los miembros de la Sociedad Rural de Viedma. Además, algunos otros antecedentes que hemos recogido, unidos al conocimiento del territorio de la Provincia por parte de algunos legisladores de nuestro sector, aconsejaban aplicar este criterio de precios que, como dice expresamente el artículo 5º de la ley, el Poder Ejecutivo está facultado para cambiar cuando las condiciones del campo y el tiempo lo aconsejen.

En el transcurso de los fundamentos que dí, decía, por ejemplo, que aparentemente el precio de un puma sobre el precio que daba de mil pesos, era un valor elevado; no es así, porque muy pocas son las personas que se van a dedicar a la tarea de matar este animal, que es feroz y peligrosísimo y hace muchísimo daño. De manera que con el precio que le damos al matador lo vamos a alentar.

Había también otra alternativa: la de poner dos precios, para el puma grande un valor, y para el puma chico otro valor. Pero en conversaciones mantenidas con personas de más experiencia, nos han convencido con argumentos que era conveniente poner un solo precio; porque dicen que el cazador que enfrenta a un puma o a una leona con cachorros, prefiere matar el puma grande, de un valor de mil pesos, y deja el chico, con un hipotético valor de cien pesos, para dejarlo crecer y matarlo cuando puede darle una ganancia mayor. Así que se hace un evidente comercio, cosa que hemos querido evitar en esta ley.

Con respecto al jabalí, ocurre que hemos puesto tres valores por pensar que con estos

importes vamos a estimular al cazador. Aquí lo que se trata es de exterminar las plagas. Existen provincias que evidentemente están en la tarea de la caza de estos animales con precios más inferiores que los que hemos aplicado en esta ley. Nosotros establecemos valores superiores en la inteligencia de que estimularemos la caza y la lucha será más efectiva.

El motivo fundamental de esta ley es hacer posible una lucha eficaz, una lucha permanente de estímulo para el cazador.

Aquí no se trata de que se pague más o se pague menos. Tenemos una posición formada con respecto a estos animales, por la experiencia que están viviendo especialmente los productores ganaderos y queremos exterminarlos a costa evidentemente de estimular la caza. ¿Cómo se va a estimular? Pues dándole los valores que hemos asignado, especialmente para que el peón o los hombres que utilizan como medio de vida la caza, la comercialización de pieles, procurando en toda forma intensificar la caza, de manera de exterminar las plagas en la Provincia.

Tales los fundamentos que doy en respuesta a su pregunta.

Sr. Rionegro. — El señor legislador Marón se equivoca cuando expresa que yo dije que en otras provincias pagaban menos por estos animales. Primero pregunté si la comisión había tenido en cuenta el decreto 3083 del año 1954. Segundo: respecto a los precios. Dije que me llamaba la atención el despacho, porque no guardaba relación en sí, que en cambio mantenía el decreto que he mencionado.

No manifesté que se pagaba menos. Dije que no guardaban relación por ejemplo, los precios de las pieles de zorro colorado. En el año 1954, se pagaba 20 pesos y la piel del puma, 50 pesos. No guardan relación con los que fija el proyecto, aún salvada la distancia de tiempo y la desvalorización de la moneda.

No estoy diciendo que esos sean los precios ideales o reales para las pieles. Vemos que según el proyecto se pagará por la piel de zorro 25 pesos, y aquel decreto establecía el precio de veinte pesos. Claro que aquel decreto que puede estar equivocado, y pudo haber sido hecho por señores que se sientan detrás de los escritorios en Buenos Aires y nada saben de estas cosas. Antes se pagaba 50 pesos por la piel del puma, y aquí se establece mil. Hay un aumento de 950 pesos, con respecto a los 5 pesos de aumento para el zorro colorado; y los años han transcurrido igualmente para ambas especies.

Han pasado los años y la moneda se ha des-

valorizado, sin que se guarde relación entre lo que se pagaba por el zorro y lo que se pagaba por el león americano.

La comisión tampoco me contestó, si ha tenido en cuenta el decreto 3.083. Eso quería significar, y que se me explicara el por qué de esas variaciones en los precios, pero si el señor diputado Marón dice que se ha hecho este despacho estando los miembros de la comisión en contacto con personas que saben, yo en homenaje a la experiencia —que no la tengo en este asunto—, y visto que mis compañeros de sector ya lo habían aceptado también, sólo quería una información y agradezco al señor diputado por la misma.

Sr. Presidente (Stáble). — Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º. Los que estén por la afirmativa, sirvanse significarlo.

— Se vota y aprueba por unanimidad.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 5º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Sr. Ruiz. — Voy a proponer el cambio de la última palabra del artículo en consideración. Que en vez de "permitan", diga "requieran".

Sr. Costanzo. — Nuestro bloque no tendrá inconveniente en aceptarlo.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿La comisión acepta la modificación?

Sr. Marón. — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la modificación que se ha aceptado, se va a votar el artículo 5º, los que estén por la afirmativa, sirvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 6º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Costanzo.

Sr. Costanzo. — En este artículo, señor Presidente, haré una observación, que es la siguiente: donde dice "en la cuenta de la Comisión Central de Lucha contra las Especies Animales Silvestres Depredadoras de la Ganadería, o presidente y tesorero", debe decir "orden conjunta presidente y tesorero".

Se me ocurre, señor Presidente, de que el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, podría considerarlo y hacerlo de esta manera: en una cuenta bancaria que podría decir orden recíproca u orden indistinta.

Creo que lo correcto sería orden conjunta.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. Vichich. — La comisión acepta la proposición hecha por el señor diputado Costanzo.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la modificación que se ha introducido, se va a votar si se aprueba el artículo 6º

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 7º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Costanzo.

Sr. Costanzo. — Nuevamente, señor Presidente, en este artículo 7º voy a hacer una observación. Es a fin de tonificar un poco más al artículo, con el agregado que pienso hacer, esperando que merezca su aprobación.

El artículo dice así: "La Comisión Central gestionará la provisión a precio de costo de los elementos de lucha (trampas, tóxicos y accesorios) que las subcomisiones y ganaderos de la Provincia afectados a la campaña de lucha, soliciten".

Yo anularía las palabras "y ganaderos". A continuación de la frase agregaría: "llevando un registro cada Subcomisión, a fin de dejar asentado el material que se le entrega a cada ganadero o cazador autorizado".

Entiendo que las Subcomisiones recibirán el material directamente de la Comisión Central y sería necesario este control. En ese sentido, a los efectos de saber quién es el que recibe el material, si es ganadero o cazador autorizado.

Quedaría en consecuencia, el artículo 7º según mi manera de pensar, esperando que no tenga inconvenientes la Cámara en apoyarlo, de la siguiente manera: La Comisión Central gestionará la provisión a precios de costo de los elementos de lucha (trampas, tóxicos y accesorios) que las Subcomisiones afectadas a la campaña de la lucha soliciten, llevando un registro cada Subcomisión, a fin de dejar asentado el material que se entrega a cada ganadero o cazador autorizado.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Marón.

Sr. Marón. — Señor Presidente: Nuestro bloque no va a aceptar la sugerencia del señor diputado Costanzo, por cuanto entendemos que su inquietud está perfectamente contemplada en el artículo 12 del proyecto de ley, que dice: "Anualmente la Comisión Central elevará al Poder Ejecutivo una memoria donde se detalle la labor realizada, anexando un balance general de movimiento de fondos con los comprobantes respectivos".

Es decir que está contemplada la inquietud.

Sr. Esteban. — Me parece que no.

Sr. Costanzo. — El artículo se refiere al manejo de fondos de la Comisión Central, no a los tóxicos y elementos que entregará la comisión a las subcomisiones.

Por otra parte hay que contemplar la situación del cazador autorizado, pues no solamente el ganadero es el que va a salir de caza sino los obreros, los peones de campo. Puede ocurrir también que haya propietarios que no permitan la entrada a sus campos de esos cazadores. En ese sentido, entiendo que las subcomisiones autorizarán su entrada para facilitar el exterminio de las especies depredadoras de la ganadería.

Sr. Oroza. — Está previsto en el artículo 13.

Sr. Marón. — Repito y ratifico lo que he dicho. El artículo 12, si bien habla de un balance general de movimiento de fondos con los comprobantes respectivos, expresa también que se llevará una memoria donde se hará constar la labor realizada. Es decir que esa Comisión Central no sólo elevará un balance y los comprobantes del movimiento de fondos, sino una memoria en que se detallará la tarea que haya efectuado, tarea en que está involucrada la inquietud que tiene el señor diputado Costanzo.

Además, el artículo 13 prevé otro de los aspectos que ha puntualizado en cuanto dice que los que obstruyeran las tareas de coordinación y realización de los planes de lucha dispuestos, serán pasibles de multas que el Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación de la ley.

Es por tales motivos que no vamos a acceder a sus requerimientos. Por supuesto no porque sean conceptos equivocados del señor diputado, sino porque están contemplados debidamente en los artículos 12 y 13 del proyecto.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Früm.

Sr. Früm. — Señor Presidente: Pedí la palabra para proponer un agregado. En este ar-

ticulo se contempla la provisión, a precio de costo, de elementos tales como trampas, tóxicos y otros accesorios a los ganaderos. Pero existe un núcleo de gente que quizás en forma más eficaz colabora en ese sentido y son pequeños ganaderos, peones de campo radicados en ciertos lugares de la Provincia que ocupan pequeñas parcelas, que posiblemente no están en condiciones de adquirir esos elementos aún a los precios de costo. Una trampa metálica puede resultar de precio un poco elevado para el magro bolsillo de esa gente. Por ello voy a proponer a la comisión el agregado de un inciso que diga: "La cesión en préstamo de tales elementos sólo se efectuará en casos especiales debidamente justificados y previa intervención de la Comisión Central, quien lo pondrá en conocimiento de las subcomisiones".

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

Sr. Castello. — Es para referirme a lo expresado por el señor diputado Früm, a fin de explicarle que, en esta materia de trampas, tóxicos y asesorios, son elementos para la lucha de muy escaso valor.

Por otra parte el trampero va a tener la remuneración con la venta de los cueros que justifican, entonces, la adquisición de la trampa, no por un préstamo de la comisión sino por una modesta erogación. Esas trampas pueden valer veinte o veinticinco pesos, ni tampoco. Son elementos de escaso valor.

Sr. Früm. — ¿Me permite, señor diputado?

Vamos a suponer que es de escaso valor una trampa. Ahora, nosotros entendemos y queremos que esta ley tenga eficacia, pero creemos que un peón de campo, en esas condiciones, con una sola trampa va a poder hacer poco efectiva su realización y cooperación en la economía de la Provincia.

Debemos procurar que actúe en forma eficaz y necesitará para ello diez o veinte trampas, que a un precio de quince pesos, le reportaría un gasto de trescientos pesos.

Yo creo y eso lo sabemos perfectamente bien, que hay muchos peones de campo que no disponen de esos trescientos pesos. Entonces, se le podría ceder por un año a cambio de que con la entrega de pieles o cueros, se vayan descontando y queden en propiedad de él, de esa manera. Sería así más eficaz la ley.

Sr. Marón. — Las subcomisiones que nombrará la comisión central y que estarán establecidas en distintas localidades y zonas, van a estar representadas por hombres de campo, por ganaderos conocedores de la zona y

especialmente de esta gente, que se dedica a la tarea de la caza.

De modo que esos señores que van a integrar las subcomisiones tienen tanto conocimiento de esos hombres que se especializan en esta clase de actividad, que ellos mismos van a posibilitar la entrega de trampas a título de préstamo e, incluso, contra entrega de pieles

Sr. Rionegro. ¿Me permite?

Lo que está diciendo es ilegal y es una forma de hacer las cosas en entrecasa, como quien dice vulgarmente. Si el señor diputado sostiene que las subcomisiones pueden autorizar los préstamos y no lo dice la ley, que establece por el contrario que debe vender a precios de costo, se están haciendo las cosas, simplemente, como gauchadas y de conocimiento personal.

Sr. Marón. No.

Sr. Rionegro. — Y nosotros que no estamos en ese conocimiento, tenemos que legislar con sentido legalista.

Sr. Oroza. — ¿Me permite, señor diputado?

Entiendo que esta situación, sin llegar a la ilegalidad, se soluciona entregando las subcomisiones en venta a los tramperos los elementos a pagar con pieles. . .

Sr. Früm. — ¿Me permite, señor diputado, una interrupción?

Sr. Oroza. — ...con fianza suficiente, pero eso sería objeto de la reglamentación.

Sr. Früm. — Agregando a este artículo la modificación que yo había propuesto, podría luego en la reglamentación establecerse perfectamente bien, pero así dejamos establecido, para ciertos casos especiales, una cesión de ellos. La reglamentación dirá si la cesión será sin cargo, con cargo o a pago de las pieles.

Eso entiendo que puede hacer la reglamentación, pero de la otra forma, cualquiera de las cesiones que se hagan, no van a ser legales.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Marón.

Sr. Marón. — Creo que la inquietud es perfecta y entiendo que el Poder Ejecutivo, en la reglamentación de la Ley, podrá contemplar la posibilidad de la entrega en la forma que indica el señor diputado Früm.

Sr. Früm. — Había hecho una moción de que se incluyera un inciso, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Sí, señor diputado.

¿La comisión mantiene el artículo en la forma que está redactado?

Sr. Vichich. — La comisión mantiene el artículo.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite? Voy a hacer una breve pregunta a la comisión, con un breve comentario previo: sabemos que en la lucha contra el jabalí y contra el puma, el medio más efectivo es el arma de fuego; sabemos que por reglamentación vigente el expendio de balas está casi prohibido. Solicito a la comisión informe a la Cámara si en el estudio de este artículo han contemplado la provisión de los elementos necesarios y también la posibilidad de que se pueda proveer a los cazadores de las armas de fuego y balas indispensables para cumplir su cometido.

Sr. Vichich. — Contestando a la inquietud del señor diputado Ruiz, puedo decir que se trató en la comisión ese punto; justamente lo hemos contemplado al agregar a "trampas y tóxicos" la palabra "accesorios".

Sr. Mehdi. — En ese caso es donde más falta hace el registro, no sólo para las balas sino también para los tóxicos.

Sr. Costanzo. — ¿Me permite? Me voy a remitir a una expresión del señor diputado Ruiz de que lo que abunda no daña.

Sr. Ruiz. — ¡Por favor! (Risas).

Sr. Costanzo. — Solicitaría, señor Presidente, que a continuación de la palabra "solicitan", del artículo 7º, se pusiera la frase que hice conocer a esta Cámara.

Sr. Presidente (Stábile). — Ante la reiteración del pedido formulado por el señor diputado Costanzo, la Presidencia se ve obligada a preguntar a la comisión si mantiene el artículo en la forma en que está redactado.

Sr. Vichich. — La comisión mantiene el texto del artículo.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba el artículo 7º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 8º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 8º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 9º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 9º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 10.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Costanzo.

Sr. Costanzo. — Es porque aquí dice nuevamente "orden presidente tesorero"; que se haga la aclaración, señor Presidente, de que debe ser orden conjunta.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Marón.

Sr. Marón. — Había pedido la palabra precisamente para hacer ese agregado.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿La comisión acepta la sugerencia propuesta por el señor diputado Costanzo?

Sr. Tassara. — Aquí, "autorízase" figura con "ce" en vez de "ese". Es un error y es conveniente subsanarlo.

Sr. Beveraggi. — En la última línea dice que "se creará a tal efecto en el Banco de la Nación". La cuenta debe "abrirse", no "crearse". Solicito entonces, que se reemplace "creará" por "abrirá".

Sr. Presidente (Stábile). — ¿La comisión acepta esta modificación?

Sr. Vichich. — Sí, acepta.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura al artículo 10, en la forma en que quedaría redactado.

Sr. Secretario (Liccardi). — A los fines del cumplimiento de la presente ley, autorizase al Poder Ejecutivo a tomar de rentas generales hasta la suma de 300.000 pesos imputables a esta ley, y que deberá depositar en la cuenta "Comisión Central de lucha contra las especies animales silvestres depredadoras de la ganadería" orden conjunta de Presidente y Tesorero, que abrirá a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 11.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Sr. Rionegro. — Quisiera que la comisión me informara si ha tenido en cuenta si este impuesto va a gravar también, los cueros que remitan los abastecedores por los animales faenados en cada localidad.

Sr. Oroza. — La comisión al hacer el cálculo de recaudación consideró el total de cueros de animales vacunos que iban a abonar el gravamen. Así que entendemos que sí, que los animales vacunos de consumo tendrán que ingresar la tasa fijada de dos centavos por kilo.

Sr. Tassara. — Quisiera saber si la comisión tiene conocimiento de aportes que hayan hecho los ganaderos en el corriente año en la lucha contra el zorro o el jabalí. En ese caso tendría que tenerse en cuenta al hacer el aporte para el corriente año.

Sr. Costanzo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Costanzo.

Sr. Costanzo. — Era para referirme, señor Presidente, a las manifestaciones del señor diputado Oroza sobre los cueros vacunos. Lo pregunto también, si en este caso los cueros laneros están comprendidos.

Sr. Oroza. — No había entendido la pregunta. Todos los cueros. Aquí se trata de todos los cueros.

Sr. Costanzo. — Era oportuna la ocasión para aclarar.

Sr. Marón. — Sin ser de la comisión, voy a responder a la pregunta del señor diputado Tassara.

Hemos estado en estos últimos días en contacto directo con hombres que han pertenecido y siguen perteneciendo a las comisiones vecinales de la lucha contra estos animales, y ellos tienen la caja en déficit. Más aún, en estos últimos días han recurrido, con todo derecho, al Poder Ejecutivo y creo que ha logrado

una cantidad de pesos, que les permitirá seguir pagando ciertas cantidades de cueros que los cazadores disponen para su venta.

La pregunta del señor diputado Costanzo, está aclarada pero quiero ratificarle de que el artículo 11, es bien claro. Dice, "lanas o cueros", sin especificar qué calidad de cuero es. De manera que se trata de todos los cueros que salen de la Provincia para su venta en el mercado.

Sr. Tassara. — No entiendo la aclaración a que hace referencia el señor diputado Marón.

Si los ganaderos han hecho en el corriente año un aporte en ese concepto, yo creo que se debe tener en cuenta como un anticipo para los impuestos del corriente año. Esa es la opinión que tengo al respecto.

Sr. Marón. — No creo razonable la posición del señor diputado Tassara. Nosotros decimos en el artículo 10, que el Poder Ejecutivo tomará de Rentas Generales hasta la suma de 300.000 pesos, como única contribución a la lucha. El importe que se haya recaudado por las comisiones hasta estos momentos, es completamente al margen de las disposiciones de esta Ley.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el artículo 11. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 12.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile): — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 12. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 13.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz. — Yo propondría a la Comisión un pequeño agregado al final del último párrafo, que diga "cuyos importes ingresarán a la cuenta de esta comisión", referido a las multas que aplicaría el Poder Ejecutivo.

Sr. Vichich. — La Comisión, señor Presidente, no tiene ningún inconveniente en aceptar el temperamento que se adoptaría con ese agregado.

Sr. Rionegro. ¿Cómo es el agregado?

Sr. Ruíz. — Cuyos importes ingresarán a la cuenta de esta ley.

Sr. Rionegro. — Muy bien.

Sr. Presidente (Stábile). — Por secretaría se va a dar lectura al último párrafo del artículo, para mayor comprensión.

Sr. Ruíz. — El agregado sería: "cuyos importes ingresarán a la cuenta bancaria de esta ley". Me parece que quedaría mejor cuyos importes ingresarán a la cuenta bancaria de esta ley.

Sr. Rionegro. — ¿A la cuenta bancaria de la comisión, no le parece mejor?

Sr. Ruíz. — Sí, de la comisión.

Sr. Costanzo. — De la Comisión Central.

Sr. Ruíz. — Se entiende. Hay una sola.

Sr. Casamiquela. — Las otras son subcomisiones. No hay posibilidad de equivocarse.

Sr. Costanzo. — Queda aclarado.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 13:

Independientemente de las contribuciones establecidas en el artículo 11, es obligación de los propietarios y/o arrendatarios u ocupantes de campos de la Provincia prestar toda la colaboración que le requiera la Comisión Central o subcomisiones, a efectos de coordinar y realizar los planes de lucha dispuestos. Los que obstruyeran dichas tareas serán pasibles de multas que el Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación de la presente ley, cuyos importes ingresarán a la cuenta bancaria de la comisión.

Sr. Presidente (Stábile). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 13 en la forma que se ha leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. El artículo 14 es de forma. En consecuencia, el proyecto ha quedado sancionado.

9

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

Sr. Presidente (Stáble). — No habiendo otro asunto, queda levantada la sesión.

— Así se hace.

— Eran las 21 y 25 horas.

JOSE CIRO SANCHEZ
Director del Cuerpo
de Taquígrafos

10

A P E N D I C E**SANCIONES DE LA LEGISLATURA****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO****D E C L A R A :**

Que vería con agrado que su mesa directiva gestionara ante el Poder Ejecutivo la habilitación de oficinas para los bloques legislativos y material suficiente para que los señores legisladores puedan cumplir su función específica con comodidad.

Viedma, mayo 20 de 1958.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**D E C L A R A :**

Artículo 1º — Recomiéndase al Poder Ejecutivo la inmediata designación de Apoderado en General Roca, para que en representación de la Dirección General de Rentas de la Provincia, liquide los importes correspondientes a la transmisión gratuita de bienes en juicios sucesorios o testamentarios, y que se amplíe la autorización prevista en el Decreto N° 94 del 30 de mayo de 1958, para pedidos de informes judiciales.

Viedma, 13 de junio de 1958.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A :**

Artículo 1º — Veríase con agrado la creación en todos los municipios de la Provincia, de Comisiones Asesoras Honorarias que tengan por fin el estudio de todos los aspectos relativos a la construcción de viviendas económicas.

Art. 2º — Que las Comisiones Asesoras estén integradas como mínimo por:

- a) Un representante comunal;
- b) Representantes de las Asociaciones gremiales existentes en la localidad;
- c) Representantes de los profesionales de la construcción;
- d) Representantes de las Juntas Vecinales.

Art. 3º — Que las necesidades, los elementos y todo otro aporte relativos a urbanización, construcción de viviendas, financiación y datos sobre cantidad de interesados, etc., sean elevados a esta Legislatura o a los organismos a crearse para tal efecto.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 5 de julio de 1958.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A :**

Artículo 1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia realice gestiones ante el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a los efectos de que dicha Institución considere la posibilidad de instalar sucursales bancarias en las localidades de Cipolletti y Villa Regina.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, agosto 7 de 1958.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO

SUSCRIPCION AL DIARIO DE SESIONES

Periodo 1958. En volúmenes mensuales. Los 8 volúmenes que componen el período	\$ 160.—
Periodo 1959	„ 100.—
Ejemplares sueltos, c/u.	„ 10.—

LEYES PROVINCIALES

Volumen sin encuadernar, conteniendo las Leyes sancionadas durante los años 1958 y 1959, \$ 120.— el volumen.

CONDICIONES

Todo pedido debe ser abonado por adelantado, en efectivo, cheque o giro a la orden de Legislatura de la Provincia de Río Negro - San Martín 118, Viedma (Río Negro).

Para toda aclaración o informe, los suscriptores deberán indicar el número de recibo de suscripción.